AÑO DE 1859. LUNES 25 DE ABRIL. NUMERO 115.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) las razones expuestas por V. E. en la comunicacion que dirigió á este Ministerio con fecha 28 de Marzo próximo pasado, remitiendo en consulta las reglas para llevar á efecto los ajustes y liquidacion de los cuerpos é institutos armados del ejército que desde 1.° del corriente mes están á cargo de las oficinas de Administracion militar de los distritos con arreglo á la prevencion primera de la Real órden de 19 de Febrero último, S. M. se ha servido aprobar las expresadas reglas en todas sus partes, segun aparece de la instruccion que adjunta remito á V. E.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E., con inclusion de un ejemplar de la citada instruccion, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1859.=El Mayor, Francisco de Uztariz.=Señor.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Instruccion aprobada por Real órden de esta fecha para llevar á efecto el ajuste y liquidacion de los cuerpos é institutos armados del ejército desde 1.° de Abril de 1859, segun lo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero del mismo año.*

REGLA 1.ª La Intervencion general militar cerrará por fin de Marzo próximo pasado las cuentas corrientes que lleva á los cuerpos, y formará y remitirá á las subalternas de los distritos las certificaciones competentes, expresando los haberes que aquellos han devengado, cantidades que han percibido y saldos que les resulten en contra ó en favor por cada concepto.

2.ª En las cuentas corrientes que las Intervenciones de los distritos llevarán desde 1.° de Abril de 1859, segun el modelo letra *A.*, á los cuerpos del ejército, de la reserva y de Guardia civil, se anotarán los resultados que ofrezcan las certificaciones de que trata la regla 1.ª con el fin de enlazarlos con ellas cual corresponde.

3.ª Las revistas tendrán lugar precisamente en los dias 1.° á 3 de cada mes, bajo las reglas establecidas y que especialmente se previenen en la 4.ª, 5.ª y 6.ª

4.ª Los Jefes de detall, cumpliendo lo prevenido en el art. 11, cap. 8.° de la instruccion de 12 de Enero de 1824, entregarán al Comisario de Guerra respectivo cuatro ejemplares del resúmen ó extracto de la revista que debe pasarse, y para el dia 10 de cada mes, lo más tarde, los justificantes necesarios.

5.ª Los Comisarios de Guerra examinarán prolijamente dichos resúmenes ó extractos con presencia de los piés de lista que deben obrar en su poder, y formarán por consecuencia el ajuste de la fuerza, atendidas las notas y reclamaciones. Los Jefes del detall pondrán á continuacion del ajuste su conformidad, ó las observaciones que, en caso contrario, tengan derecho á hacer, para su resolucion por el Intendente del distrito.

6.ª Antes del 16 de cada mes remitirán los Comisarios de Guerra, encargados de revistas, á los Intendentes de sus respectivos distritos, tres ejemplares de los extractos de ellas con un juego de listas individuales ó piés de lista, y con los demas justificantes prevenidos, reservándose un ejemplar, segun corresponde. Los Intendentes, despues que juzguen estos documentos, los cursarán para su exámen y liquidacion á la oficina de contabilidad, ó sea á la Intervencion local.

7.ª Los Interventores de distrito concluirán los trabajos de exámen y liquidacion de que trata la regla anterior para el dia 8 del mes siguiente al que se refieran las revistas, sus extractos y comprobantes, dando cuenta á los Intendentes de que así ha sucedido, para que puedan participar esta noticia á la Direccion general, sin perjuicio de que los Jefes de contabilidad lo avisen al superior de la central.

8.ª Las Intervenciones remitirán á la general en fin del mes posterior al de la revista las relaciones de haberes de los cuerpos y los extractos de su referencia por duplicado, con la cuenta de las clases y servicios del distrito, á fin de que la oficina central de contabilidad haga nuevo exámen y tengan lugar las operaciones sucesivas consiguientes.

9.ª De las rectificacionés que hagan las oficinas de contabilidad en los distritos por consecuencia del exámen que se previene en las reglas 6.ª y 7.ª, se pasarán copias certificadas á los respectivos Comisarios de Guerra, á fin de que por este medio conozcan las que han sufrido los ajustes y puedan tenerlas en cuenta para los sucesivos, avisándolas á los Jefes de detall.

10. Cuando la importancia de las rectificaciones lo aconseje, los Interventores militares darán el oportuno conocimiento á los Intendentes, con el objeto de que lo tengan préviamente los Jefes de los cuerpos ó institutos interesados, y se deslinde que no procede la reclamacion ó que es necesario consultar el caso al Director general de Administracion militar para que lo decida segun corresponda, ó para que proponga la resolucion á este Ministerio, si así fuese indispensable.

11. Las Intervenciones militares llevarán una sola cuenta á cada cuerpo ó instituto del ejército; y como los regimientos de infantería y el de Ingenieros por tener dos y tres batallones forman para cada uno de ellos el correspondiente extracto de revista, se practicará el ajuste y liquidacion de los que se hallen separados de su Plana mayor en el distrito donde esta resida.

12. Para que suceda acertada y oportunamente lo prevenido en la regla anterior, el Jefe del batallon que se halle separado de la Plana mayor del regimento, enviará al de su detall los piés de lista autorizados por el Comisario que reviste aquel, con el objeto de que los formalice el que pase la revista de la Plana mayor y fuerza restante.

13. Las cantidades que perciba á cuenta de sus haberes el batallon separado de la Plana mayor, y las raciones de pan y pienso que en especie ó en metálico le sean suministradas, se formalizarán con cargo al distrito donde se halle la Plana mayor del regimiento.

14. Las órdenes de pago ó los libramientos que expidan los Intendentes de los distritos para el abono de los haberes de cuerpos y por cada uno de los conceptos en que se halla dividido el vestuario, serán siempre por regimientos é institutos, con la expresion que se dirá en la regla 26, cuando tengan fuerza separada de la totalidad del cuerpo y de la Plana mayor.

15. Cuando los cuerpos localizados ó de guarnicion en un distrito sean trasladados á otro, la Intervencion del de que salen remitirá á la del en que van á residir, prévio conocimiento del Intendente, un cese ó certificacion del estado en que se halle la cuenta corriente de cada uno, comprendiendo el período que medie desde el dia 1.° de Enero del año en que el cambio suceda, sea cualquiera el mes en que se verifique, y expresando clara y distintamente los saldos que resulten en pro ó en contra, segun modelo letra *B*, para que figuren como primera partida en la cuenta que se abrirá en el nuevo destino.

16. Enviarán ademas las Intervenciones, en el caso ya significado y enterando ántes segun corresponde al Intendente, un ejemplar, en calidad devolutiva, del extracto de revista mensual últimamente liquidado; copia certificada de la del poder ó representacion conferida al Oficial que tenga el cargo de Habilitado; una reseña de los abonos y deducciones que estén sin formalizar ó pendientes por cualquier concepto; noticia detallada de los Jefes y Oficiales que estén usando Real licencia, con indicacion del motivo por que se les concedió, del sueldo que deba acreditárseles, de la fecha en que se expidió la Real órden de concesion y del dia en que principió á correr el tiempo de permiso si estas circunstancias no constasen, como es debido que consten, en el extracto liquidado.

17. Tambien participará la Intervencion del distrito de que proceda la salida á la de la que se dirija el cuerpo trasladado, con el prévio conocimiento del Intendente, segun se dice en las reglas 15 y 16, los Jefes y Oficiales sujetos á relief, con expresion de las causas, los que á la sazon se hallen sumariados y sueldo que deban percibir, segun el estado de los procedimientos y todo cuanto por causas ó motivos especiales deba comunicarse de una á otra oficina de contabilidad, á juicio del Jefe de ella y del superior administrativo del distrito.

18. El ajuste correspondiente al mes en que los cuerpos se pongan en movimiento, se verificará siempre por la Intervencion del distrito en que hayan pasado la revista; y si tuviese lugar, de tránsito, en otro que no sea el de su destino, será obligacion indispensablemente de la oficina de contabilidad del distrito de ulterior guarnicion ó residencia el practicarlo.

19. Los Jefes de los cuerpos que cambien de guarnicion recibirán en la Intendencia del distrito de que salgan una certificacion que autorizará el Interventor militar del mismo y que acreditará la situacion de revista, en términos que demuestre clara y precisamente todo lo devengado y abonado hasta el dia en que emprendan la marcha.

20. Las reclamaciones adicionales que por derechos de percepcion ó devengos causados hasta 31 de Diciembre de 1858 hagan los cuerpos en el semestre de ampliacion, ó por otro concepto despues de cerrado el ejercicio del presupuesto correspondiente al dicho año, se reconocerán y acreditarán por la Intervencion general militar en la época marcada, ó sea, para la segunda adicional, en el mes de Mayo de 1859 y para las que se formalicen despues del 30 de Junio del mismo, en los meses de Enero y Julio de cada año, segun se halla establecido.

21. Los Comisarios de Guerra cuidarán, en cumplimiento de lo que se previene en la regla anterior, de remitir oportunamente á la oficina central de contabilidad los extractos y ajustes adicionales á que se refieran las reclamaciones de esta índole con sus correspondientes justificantes, en el tiempo y plazos respectivamente señalados, y por el centro directivo de la Administracion se darán las disposiciones que procedan cuando el de contabilidad lo signifique para que se consignen en su tiempo los pagos de estos créditos ó devengos en los distritos donde se hallen los cuerpos acreedores, dirigiéndose los cargos á la Intervencion general segun el órden establecido hasta 31 de Marzo de 1859.

22. Cuando los cuerpos cambien de distrito y tengan derecho á reclamaciones adicionales por épocas en que hubiesen sido ajustados por otros, la Intervencion del en que se hallen y les ajuste á la sazon, las examinará y liquidará, segun procede naturalmente, y á este fin reclamará de las otras oficinas de contabilidad, donde hayan radicado anteriormente, cuantas noticias sean necesarias para la seguridad y acierto del abono.

23. Para que lo prevenido en la regla anterior se cumpla con toda exactitud y perentoriedad, los Interventores, Jefes de contabilidad en los distritos, y los Comisarios de Guerra encargados de revistas, se comunicarán reciprocamente y darán á los cuerpos cuantas noticias sean necesarias para el curso y tramitacion de las reclamaciones adicionales, cuidando la Intervencion que las reconozca y acredite de avisarlo á la de que haya obtenido antecedentes aclaratorios, á fin de que ponga nota en el extracto de su referencia y conste en todo tiempo que aquellas fueron acreditadas.

24. Cuando las reclamaciones adicionales se presenten despues de concluido el tiempo ampliado del presupuesto, se examinarán y acreditarán bajo el título de *Derechos por ejercicios cerrados* porque solo servirá el carácter de concepto y de época para la comprobacion que deban hacer las oficinas al liquidarlas, toda vez que su reconocimiento y pago á favor del cuerpo que en ellas esté interesado será un haber de la cuenta del año corriente ó de la del venidero, y nunca de la del año ó años cuyo ejercicio y ajuste esté fenecido.

25. Si ántes de hacerse el pago de las adicionales de que es objeto la regla anterior, el cuerpo ó cuerpos á cuyo favor estén reconocidas cambiase de distrito, la Intervencion donde radique el crédito pasará á la del nuevo destino la correspondiente certificacion de su referencia para que figure en la cuenta que se abrirá por el capítulo de ejercicios cerrados y para que se satisfaga cuando se autorice la consignacion especial de ellos.

26. Los pagos que se verifiquen por cuenta de los haberes ó de los demas derechos de crédito pertenecientes á cuerpos que se ajusten en otros distritos, se aplicarán expresamente al capítulo y artículo que corresponda, determinando con toda claridad en el recibo duplicado, que será remitido sin demora á la Intervencion donde situe la Plana mayor y en que radiquen naturalmente los haberes del regimiento, para que se cargue en la cuenta respectiva el número ó fuerza del batallon que sea auxiliado, á fin de que conste así en el documento de pago que conserve la Administracion, segun el pensamiento con que concurre la regla 14.

27. Para la aplicacion, giro y descuento de los cargos á que se refiere la regla anterior se tendrá presente por las Intervenciones de los distritos cuanto pueda ser análogo en tales casos, en consecuencia de lo prevenido por la Contabilidad central con fecha 25 de Noviembre de 1857, sin perjuicio de las disposiciones que sobre este punto adopte el Director general, con el objeto de que los pagos por obligaciones de otros distritos se formalicen prontamente en el de su aplicacion natural.

28. Las Intervenciones del distrito remitirán á la general, inmediatamente que reciban los extractos de cada mes, un estado de la fuerza de hombres, caballos y mulos que tengan los cuerpos é institutos existentes en la comprension de su respectivo territorio, redactado en la forma últimamente prevenida. Los Comisarios de revistas continuarán enviando ademas al centro directivo de Administracion los estados de la fuerza que revistan mensualmente en los términos que ya conocen.

29. Aunque la cuenta de provisiones no sufre alteracion alguna por el sistema que nuevamente se adopta para ajustar los haberes de cuerpo é institutos armados del ejército y Guardia civil, en razon á que estaba y continuará localizada en las Intervenciones de los distritos, cuidarán no obstante estas oficinas que al liquidar los ajustes de haberes lo sean á la vez los de provisiones, para alcanzar el objeto que esta medida interesa.

30. Las Intervenciones de distrito expedirán certificaciones de cese á los Jefes y Oficiales que por cualquier motivo sean dados de baja en sus cuerpos, y en el ejemplar que se remita directamente á la dependencia local de su ulterior situacion, como en el que se entregue á los interesados, para mayor seguridad de sus derechos y haberes futuros, se expresará el punto de su nueva residencia y circunstancias en que se les reputa, ó el puerto señalado para el embarque, si son destinados á Ultramar, á cuyo fin deberán hacer estas explicaciones los Jefes del detall al darles de baja en el extracto respectivo.

31. Los abonos y descuentos de haberes, raciones de pan y prendas mayores de vestuario que se refieran á los individuos de tropa que causen estancias hospitalarias, continuarán haciéndose por las relaciones que forman los Comisarios de Guerra respectivos, con presencia de las altas originales que se acompañan á las mismas y se incluyen en los extractos, demostrándose el importe de los unos y de los otros en la nota correspondiente del ajuste.

32. Siendo innecesario que desde 1.° de Abril de 1859 en adelante se remitan á la Intervencion general las relaciones nominales de estancias que los Comisarios de Guerra, Inspectores de hospitales cursaban á dicha dependencia para la seccion central de ajustes, se suspenderá el envío de dichos documentos, porque las Intervenciones de los distritos los reciben oportunamente, y en ellas es donde han de producir los efectos que ántes tenian en la general.

33. Desde 1.° de Abril actual dejará asimismo de remitirse á la oficina central de contabilidad el recibo duplicado de los descuentos que procede hacer á los individuos de tropa causantes de estancias de baños, en atencion á que las Intervenciones de distrito se encargan de estas operaciones por estar á su cuidado el ajuste de los cuerpos.

34. Cuando algun distrito donde no residan los á que pertenezcan los individuos, cuyas estancias de baños se causen, satisfaga su importe, se pasará el cargo á la Intervencion en que radiquen los haberes, como se determina por punto general en semejantes circunstancias.

35. Las Intervenciones de los distritos remitirán á la general, el dia primero de cada mes, dos relaciones formadas segun los modelos letras *C D*, expresando la una los pagos hechos en el mes anterior á Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los cuerpos é institutos del ejército por cuenta de otros distritos; y la segunda, los mitidos, con entera separacion, ámbas relaciones, de las que se cursan de clases personales, á fin de que los centros directivo y de contabilidad conozcan la situacion de estos pagos, impulsen su descuento y prantiquen las demas operaciones que competen al de cuenta y razon general.

36. Los Intendentes é Interventores militares de los distritos cumplirán relativamente cuanto queda preceptuado, cuidando de que las oficinas de contabilidad y los Comisarios de Guerra observen prolijamente lo que les compete.

Las dudas que puedan ocurrir, ó las determinaciones que no se hallen previstas en estas reglas, se consultarán por los distritos, cuando el Intendente no crea poderlas resolver, á la Direccion general de Administracion militar, para que, en uso de sus facultades y atribuciones, la decida como sea más justo y procedente en bien del servicio y de los derechos que se hallen interesados.

Madrid 7 de Abril de 1859.=O'Donnell.

Modelo letra *A.*

REGIMIENTO INFANTERIA DEL REY, NUMERO 1.°

CUENTA CORRIENTE DE 859.

DEBE. **HABER.**

MESES.	DIAS.		HABERES. Reales.	Cént.	PRENDAS MAYORES. Reales.	Cént.	PRIMERAS PUESTAS. Reales.	Cént.	PLUSES. Reales.	Cént.	TOTAL. Reales.	Cént.	MESES.		HABERES. Reales.	Cént.	PRENDAS MAYORES. Reales.	Cént.	PRIMERAS PUESTAS. Reales.	Cént.	PLUSES. Reales.	Cént.	TOTAL. Reales.	Cént.

NOTAS. 1.ª Los cuerpos de caballería aumentarán otra casilla para la gratificacion de montura.

2.ª Por separado se llevará cuenta á cada cuerpo para los créditos que pertenezcan á ejercicios cerrados.

MODELO LETRA *B.*

EL INTERVENTOR MILITAR DE.....

CERTIFICO: que segun aparece de la cuenta corriente que por esta dependencia de mi cargo se ha llevado al regimiento infantería del Rey, núm. 1.°, desde 1.° de Enero á fin de Julio del presente año (ó del que fuese), en que su ajuste ha radicado en la misma, resulta á su favor un saldo de tantos reales y tantos céntimos, en esta forma: tantos por haberes y tantos por primeras puestas de vestuario, y otro en contra de tantos reales, del modo siguiente: tanto por prendas mayores y tantos por pluses, segun más por menor se manifiesta á continuacion.

Y para que así conste en las oficinas de su nuevo destino y cause los efectos consiguientes, expido la presente que firmo en Barcelona á.....

	HABERES.		VESTUARIO. PRENDAS MAYORES		VESTUARIO. PRIMERAS PUESTAS		PLUSES.		MONTURA.		GRATIFICACION POR COMPRA DE POTROS.		TOTAL.	
	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
Acreditado en Enero....														
Febrero...														
Marzo....														
Abril....														
Mayo.....														
Junio.....														
Julio.....														
Agosto....														
Setiembre.														
Octubre...														
Noviembre														
Diciembre.														
Primer adicional...														
Segundo id.....														
TOTALES.....														
Satisfecho en Enero.....														
Febrero...														
Marzo.....														
Abril.....														
Mayo.....														
Junio.....														
Julio.....														
Agosto....														
Setiembre.														
Octubre...														
Noviembre.														
Diciembre..														
Reintegros.....														
Líquido satisfecho.....														

RESUMEN.

Acreditado.....	
Satisfecho.....	
Saldo á favor.....	
Idem en contra..	

MODELO LETRA *C.*

INTERVENCION MILITAR DE.....

RELACION *que manifiesta los pagos que se han efectuado en todo el mes anterior por obligacion de otros distritos, con expresion de sus fechas, clases y nombres de los perceptores, cuerpos á que pertenecen, importe de cada libramiento y dependencia en que se han de practicar los descuentos, á saber:*

PAGOS.	FECHAS.			CLASES Y NOMBRES DE LOS PERCEPTORES.	CUERPO A QUE PERTENECEN.	IMPORTE DEL PAGO. Reales.	Cént.	DISTRITO POR DONDE DEBE PRACTICARSE EL DESCUENTO.
1	20	Abril	1859	Capitan D. N. N.....	Infante, núm. 5 infantería.	1.000	»	Valencia.
1	25	id.	id.	Sargento primero N. N.....	Zaragoza, núm. 12.....	180	»	Castilla la Nueva.

(Fecha y firma del Interventor.)

INTERVENCION MILITAR DE.....

MODELO LETRA *D.*

RELACION *que manifiesta los cargos que han sido descontados en todo el mes anterior por pagos hechos en otros distritos, como obligaciones de este, y de los que por no pertenecer dicha operacion á esta dependencia han sido devueltos á las de que proceden para que gestione el descuento donde corresponda.*

Recibos.	FECHAS. Dias.	Meses.	Años.	CLASES Y NOMBRES DE LOS PERCEPTORES.	CUERPOS Á QUE SE HAN CARGADO.	IMPORTE. Reales.	Cént.	DISTRITO DE QUE PROCEDEN.	FECHAS EN QUE HAN SIDO CARGADOS EN CUENTA.
1	16	Abril.	1859	Primer Comandante D. N.	Infantería.—Iberia, núm. 30....	1.600	»	Aragon.	En tal.....
1	20	Id.	Id.	Segundo id. D. N. N.....	Segundo batallon de cazadores...	1.400	»	Búrgos.	En tal.....
				CARGOS DEVUELTOS.					
1	18	Abril.	1859	Sargento segundo N. N...	Quinto batallon de cazadores....	180	»	Valencia.	Por no pertenecer á dicho cuerpo, segun ha expuesto el Habilitado y resulta de los piés de lista que se han examinado.

NOTAS.

1.ª Si de los cargos remitidos por los diferentes distritos en todo el mes anterior al en que se forme la relacion quedase alguno sin descontar por cualquiera causa imprevista, se procurará tenga efecto en el siguiente, colocándolo en la que ha de formarse, con la nota del mes á que pertenezca.

2.ª Los recibos cuyo descuento no proceda en el distrito que los reciba, se devolverán á la dependencia que los hubiese remitido, y ella cuidará de darles, con la puntualidad prevenida, nueva direccion á la Intervencion que competa, incluyéndose por esta causa en la relacion que forme la misma con arreglo al formulario letra *C.*

(Fecha y firma del Interventor.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En los autos seguidos en el Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, incidentes de la cuenta de la Administracion general de Rentas terrestres, para exigir el importe de la alcabala de la venta de una casa, por contrato celebrado entre D. Antonio Cárlos Ferrer y D. José Eusebio Alonso; cuyos autos han venido al Consejo de Estado por recurso de nulidad, deducido por el Fiscal contra la providencia en que el dicho Tribunál de Cuentas no accedió á la provocacion de competencia que le habia pedido.

Visto:

Visto dicho incidente, del cual resulta:

Que por decision del Tribunal fué condenado el D. Antonio Cárlos Ferrer al pago de 1.720 pesos por razon de la alcabala y en la pena del cuatro tanto, en union con el comprador D. José Eusebio Alfonso:

Visto el auto de 15 de Enero de 1851, por el cual, en virtud de reclamacion de Ferrer, se le alzó la pena del cuatro tanto, mandándole satisfacer la alcabala, consistente en 1.720 pesos, y autorizándole para que, verificado el traspaso de ciertos censos, pudiera ocurrir donde le pareciese oportuno para hacer valer sus derechos:

Vista la comunicacion dirigida por el Tribunál al Intendente para que llevara á efecto la cobranza:

Vista la exposicion hecha por Ferrer al mismo Intendente, pidiéndole la suspension del apremio y que declarase que no adeudaba derechos de alcabála por los censos que habian vuelto á constituirse sobre la casa vendida, rebajándose su importe de la cantidad por que se le apremiaba:

Visto el decreto del Intendente de 29 de Marzo de 1852, en que dijo, que procediendo el apremio del fallo del Tribunal de Cuentas, en uso de sus facultades, no era posible suspenderlo sin conocimiento del mismo, debiendo el interesado acudir á él:

Visto el recurso dirigido con este motivo al Tribunal por D. Antonio Cárlos Ferrer, pidiéndole declarase que habia cesado el motivo del adeudo de la alcabala y que se suspendiese el apremio:

Visto el auto de la Sala contenciosa de dicho Tribunal de 29 de Mayo de 1852, negándole con audiencia fiscal la tal solicitud, y comunicándolo al Intendente como resolucion de la instancia que le habia hecho el interesado:

Vistas las nuevas reclamaciones de Ferrer al Intendente y el decreto de este, por el cual, despues de haber oido á la Administracion de Rentas, al Fiscal y al Asesor, le hizo rebaja de 820 pesos:

Visto el recurso elevado al Tribunal de Cuentas por su Fiscal, pidiéndole oficiara al Intendente con el fin de que dejara sin efecto dicho decreto y llevara adelante la exaccion de la cantidad total en que habia sido condenado Ferrer, y el auto en que la Sala lo mandó así:

Vista la consulta hecha con este motivo por el Intendente á la Junta superior directiva para que declarase si habia ó no extralimitado sus atribuciones rebajando á Ferrer los 820 pesos de la alcabála:

Visto el acuerdo de la Junta directiva aprobando lo hecho por el Intendente, mandando llevar á efecto la rebaja y que se Me diese cuenta para que Me dignase resolver si competia á la Intendencia ó al Tribunal hacer tales aclaratorias para que sirviese de regla en casos análogos:

Visto el decreto de la Superintendencia general, mandando cumplir el acuerdo de la Junta directiva:

Visto el nuevo recurso dirigido al Tribunal de Cuentas por su Fiscal, pidiéndole que el Presidente, conforme á lo dispuesto en el art. 177 del reglamento de 30 de Abril de 1855, propusiera en debida forma la oportuna competencia, fundada en la perturbacion de las prerogativas del Tribunal:

Visto el auto dictado por este, en el cual, por las razones que expresa, estimó improcedente la provocacion de la competencia, y mandó se ocurriese á Mí para que Me dignase disponer lo conveniente á que se llevase á efecto su ejecutoria:

Vistos los recursos de nulidad instruidos por el Fiscal con arreglo, segun dijo, al art. 49 de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas, por creer infringidos los artículos 177 y 178 del reglamento:

Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado por mi Fiscal, con presencia de todos estos antecedentes, pidiendo se declarase sin lugar el recurso instruido por el del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba:

Visto el expediente gubernativo remitido al Consejo de Estado por mi Gobierno, é instruido con motivo de las exposiciones del Tribunal de Cuentas y del Superintendente general, que ántes quedan referidas:

Vista la Real órden de 5 Mayo de 1857, en que se dijo, por contestacion á las precitadas comunicaciones, que no incumbía al Gobierno, ni áun á título de declaracion de ley, decidir los casos particulares, que cayendo bajo la jurisdiccion del Tribunal de Cuentas, se hallaban sujetos á un órden marcado de procedimientos, y que los asuntos en que entendía estaban sometidos á los trámites y recursos prevenidos en la Ordenanza y reglamento, correspondiendo la decision de las competencias á la Audiencia Pretorial:

Vista la Ordenanza de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de Abril de 1855 y reglamento expedido con la propia fecha para su ejecucion, y especialmente:

Visto el art. 177 de dicho reglamento, que dispone que cuando los Tribunales ó Juzgados del fuero comun, ó de los especiales, ó cualquiera Autoridad, usurpen la jurisdiccion ó atribuciones del Tribunal de Cuentas, propondrá su Presidente la oportuna competencia:

Visto el art. 178, que dice: que estas competencias se decidirán por las Reales Audiencias:

Vistos los artículos 46 al 53 de la Ordenanza, que hablan de los recursos que pueden entablarse contra las decisiones ejecutoriadas en el exámen y juicio de cuentas: y el título 3.° del reglamento, que trata de dichos recursos y de los otros que proceden en los diversos estados de los expedientes:

Vistos los artículos de la misma Ordenanza y reglamento, que fijan las relaciones de los Intendentes con el Tribunal cuando obran como delegados de este, y las del dicho Tribunal con el de Cuentas de la Península, y las de ámbos Fiscales entre sí:

Considerando que el recurso de nulidad solo está otorgado por la Ordenanza y reglamento contra las decisiones definitivas que recaen en el juicio de exámen y calificacion de cuentas:

Considerando que la providencia contra la cual ha instruido recurso de nulidad el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba no es de esta clase, ni por su índole, ni por el estado del expediente:

Considerando que aunque la jurisprudencia pudiera ampliar un recurso concedido taxativamente por la ley, solo tendria esto lugar en casos análogos, y cuando de otro modo no pudieran lograrse los fines de la justicia, pero no cuando á ellos pueda llegarse por medios ordinarios:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, Don Serafin Estévanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marqués de Gerona, D. Nicomedes Pastor Diaz y D. Manuel Guillamas,

Vengo en declarar improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba contra el auto dictado por éste negándose á que se entablara la competencia.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion finál en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á la parte por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1859.=Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	BARCELONA.
69210	Doña Josefa Armengol.
69211	Doña Soledad Cardona.
69212	Doña Antonia Font.
69213	Doña Antonia Fortuny.
69214	D. Joaquin de Gisperts y de Angli.
69215	Doña Teresa Gener.
69216	Doña Esperanza Ligero y Junquer.
69217	Doña Rosa Muntadas.
69218	Doña Eugenia Mabres.
69219	Doña Coloma Miró.
69220	Doña Josefa Masvidal.
69221	Doña Mariana Marcó.
69222	Doña Serafina Mercader.
69223	Doña María Mujal.
69224	Doña Josefa Mas.
69225	Doña Antonia Miubó y Texedor.
69226	Doña María Rosa Nicalard.
69227	Doña Francisca Navarro y Plá.
69228	Doña María Olivella y Alfel.
69229	Doña Antonia Oliveres y Ron.
69230	Doña Josefa Oliva y Plá.
69231	Doña Sebastiana Puigoriol.
69232	Doña Manuela Pujol.
69233	Doña Magdalena Potan.
69234	Doña María Planas y Castillans.
69235	Doña María Pascuala y Guasch.
69236	Doña María Prats y Santaebes.
	GERONA.
69237	D. Salvador Martin.
69238	D. Pablo Puiguero.
	HUESCA.
69239	D. Juan Altavella.
69240	D. Mariano Cui.
69241	D. Tomas Prats.
	TARRAGONA.
69242	D. Vicente Añon.
69243	D. José Figueras.
69244	Doña Valentina Galicia.
69245	Doña Florentina Montaner.
69246	Doña Angela Piñol.
69247	Doña Francisca Sentis.
69248	Doña Mariana Viña.
69249	D. Sebastian Vinader.
	ZARAGOZA.
69250	Doña Francisca Armijo.
69251	D. Luciano Armijo.
69252	Doña María del Pilar, Inés y Florencia Armijo.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
69253	Doña Luisa Aguirre.
69254	D. Santiago Aguirre.
69255	D. Casimiro Diaz y Escudero.
69256	D. Ildefonso Mario.
69257	D. Manuel Mañes.
69258	Doña Jacoba Maran.
69259	D. Manuel Vicente Boya.
69260	D. Leon Saeza.
69261	D. Gabriel Zafra.

Madrid 13 de Abril de 1859.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 24 de Abril de 1859.

	Rs. vn. Cs.
Han ingresado en este dia, depositados por 2.238 indivíduos, de los cuales los 73 han sido nuevos imponentes..	133.710
Se han devuelto, á solicitud de 62 interesados.....	93.308,56

El Director de Semana,
Leon García Villarreal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo del Humilladero, de esta provincia, dotada con 2.700 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas á dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio.

Málaga 20 de Abril de 1859.=Antonio Guerola.
1746—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pontejos, dotada con el sueldo anual de 600 rs.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta* del Gobierno.

Zamora 18 de Abril de 1859.=Juan Sanchez. 1698—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villavendimio, dotada con el sueldo anual de 1.464 rs.

Las personas que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes en aquel Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta* del Gobierno.

Zamora 18 de Abril de 1859.=Juan Sanchez. 1698—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Beniardá, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde del referido pueblo dentro del plazo señalado.

Alicante 19 de Abril de 1859.=Celestino Mas y Abad.
1699—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Baronía de la Bausa, dotada con 800 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á dicha Corporacion en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*; pasado dicho plazo, se procederá á la provision, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 12 de Abril de 1859.=Vicente Lozano.
1646—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GERONA.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el dia de hoy para establecer el alumbrado por gas en esta capital, ha acordado este Ayuntamiento fijar el término de un mes para que los particulares ó empresas que deseen entender en el planteamiento de dicho alumbrado puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta corporacion, pasado cuyo plazo se adjudicará al más beneficioso postor, mediante la aprobacion de la Superioridad.

Gerona 20 de Abril de 1859.=El Alcalde constitucional, Presidente, Mariano Hernandez.=P. A. D. S. E., Alejandro Font, Secretario. 1750

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AROCHE.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se ha creado una plaza titular de farmacéutico en esta villa con la dotacion de 1.000 rs. anuales, pagados por trimestres de este caudal de propios, siendo el número total de vecinos 735, con obligacion de socorrer de medicamentos gratuitos 50 familias pobres.

Lo que se anuncia en los periódicos oficiales de esta provincia, Cádiz, Sevilla y *Gaceta* del Gobierno, á fin de que los que soliciten dicha plaza lo verifiquen en el término de 30 dias desde que se anuncie este edicto en la dicha *Gaceta*.

Aroche 12 de Abril de 1859.=El Teniente de Alcalde primero, Hilario Delgado.=El Secretario, Domingo Castelló y Gomez. 1744

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN BARTOLOMÉ DE LAS TORRES.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa con la dotacion de 2.000 rs. anuales y retribucion convencional de sus vecinos, que se calcula en 5.300 rs. vn. Se admiten solicitudes dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

San Bartolomé de las Torres 12 de Abril de 1859.=El Alcalde, José Vazquez Macias.=El Secretario, Domingo Vazquez. 1743

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GIBRALEON.

D. Diego Garrido Macías Montiel, Abogado de los Tribunales nacionales y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber, que la plaza titular de medicina y cirugía de la misma, que consta de 1.403 vecinos, y se halla vacante, ha de proveerse por el Ayuntamiento de mi presidencia, pasados 30 dias de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales de esta provincia, Cádiz y Sevilla y *Gaceta de Madrid*, con arreglo á la ley de 28 de Noviembre de 1855.

La asignacion es de 3.000 rs. al año, abonados por los fondos del Municipio, teniendo ademas dotacion por la asistencia del hospital municipal y las igualas en trigo y metálico de los vecinos.

Los aspirantes me dirigirán sus solicitudes dentro de plazo prefijado.

Gibraleon 12 de Abril de 1859.=Diego Garrido.=El Secretario, Juan Bautista Zambrano. 1751

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEDINASIDONIA.

D. Cristóbal Santos, Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Denunciada para su reedificacion la casa-solar número 167 calle de Arrieros, cito y emplazo á los dueños y censualistas del referido solar, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Cádiz, comparezcan á deducir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo, con sujecion á lo prevenido en la Real provision de 20 de Octubre de 1788; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente segun disponen las leyes é instrucciones vigentes.

Medinasidonia Abril 17 de 1859.=C. Santos.=José María Robles. 1748

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORON.

D. Antonio Añon y Leon, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Alcalde de esta villa de Moron de la Frontera.

Hago saber, que en virtud de solicitud presentada por D. José García de Soria, pidiendo se le concedan para labrar casas de habitacion dos solares abandonados, cuyos dueños se ignoran, situados en la calle de Sevilla de esta poblacion, lindante el uno por la parte de arriba con casas que fueron del patronato de Juan Lopez Mercado, hoy de D. Juan José Franco, y por la de abajo con otra procedente del patronato de Pedro Gonzalez Orellana, y el otro que linda por ámbos lados con casas de la propiedad del referido Soria, se ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que de conformidad con lo que dispone el art. 2.° de la ley 7.ª, tít. 19, lib. 3.° de la Novísima Recopilacion, se cita por medio de este edicto y otros de su tenor á los que se crean con derecho á los referidos solares, para que dentro del término de cuatro meses, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se personen á deducir su derecho, apercibiéndolos á que si así no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Moron 16 de Abril de 1859.=Antonio Añon.=P. A. D. A., Juan B. Fernandez. 1747

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMONTE.

D. Manuel Moreno Roldan, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber, que hallándose vacantes las plazas de médico y cirujano titulares de esta villa, que consta de 1.193 vecinos, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus memoriales en el término de 30

dias, desde que se publique en la *Gaceta* del Gobierno. La primera tiene de dotacion 1.500 rs., y la segunda 1.100, ámbas anualmente, y pagados por el fondo de propios por mensualidades ó trimestres vencidos, y derecho á percibir honorarios de las personas que no tengan obligacion de visitar gratis, como más por menor consta en el pliego de obligaciones que obra en la Secretaría.

Almonte 8 de Abril de 1859.=Manuel María Moreno.=José María Lozano, Secretario. 1745

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Abril de 1859, ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Vicente Ferrer de Silva, por su compañero D. Raimundo Ortiz y Casado, en las Casas consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instruccion pública inferior.—Fincas urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 141 del inventario.—Expediente num. 86.—Una casa en esta ciudad, calle del Cobertizo de Santo Tomas, núm 4, procedente del Colegio de niños de San Vicente Ferrer, que linda por la izquierda con otra de Doña María Fernandez, por la derecha con la de D. Vicente Bochons, por detras con la de D. Salvador Peris y por delante con la citada calle: consta de piso bajo con naya, principal y porches; tiene de altura 38 piés lineales (10 metros 587 milímetros), y es la superficie de su planta de 600 piés cuadrados, que con 60 piés que contiene un lunado, forman la suma de 660 piés, ó sean 51 metros 69 milímetros cuadrados: no tiene cargas, y ha sido tasada por los arquitectos en 1.200 rs. de renta y 21.500 reales de valor en venta; capitalizada por la renta de 1.000 rs. que produce, en 18.000 líquidos, se saca al subasto por los 21.500 rs. de la tasacion.

Anuncio en quiebra por deudores á la Hacienda pública.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 29 de Abril de 1859, ante el Señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL CLERO.

Fincas rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 211 del inventario.—Expediente núm. 239.—Una casa en esta ciudad, calle de Salinas, núm. 17, perteneciente al clero de San Bartolomé de la misma, que linda por delante con otra de D. José María Ayordi, calle en medio, por la derecha con la de D. Vicente Gregori, por la izquierda con otra de D. Juan Antonio, y por el fondo con la de D. Miguel Aparici; dicha finca carece de planta baja, la cual es un almacen que pertenece á la casa contigua de D. Vicente Gregori, constando de entresuelo, primer piso, ámbos en forma de desvan, los cuales ocupan una superficie próximamente rectangular, edificada en toda su extension, y equivalente á 841 piés cuadrados, ó sean 65,49 metros cuadrados; la altura total del edificio, desde el piso de tierra al alero del tejado, es de 30 piés castellanos, ó sean 8,36 metros. Se halla afecta, en union con otra que el mismo clero poseia en dicha calle, á un censo enfitéutico pension ánua de 6 rs. 26 mrs. en favor del poseedor del beneficio núm. 13 de la expresada parroquia: ha sido tasada por los peritos en 1.000 rs. de renta y 16.500 rs. de valor en venta, capitalizada por la renta de 600 rs. que produce, en 13.500 rs. líquidos, se saca al subasto por los 16.500 rs. de la tasacion.

Esta finca se subasta de nuevo por haber sido declarado en quiebra D. Tomas Rico, vecino de Madrid, rematante por la cantidad de 30.700 rs.

Núm. 149 del inventario.—Expediente núm. 236.—Una casa baja y escalerilla, en esta ciudad, calle de los Angeles, vulgo de Santo Tomas, núm. 2, que forman un solo edificio, que perteneció á la parroquia de Santa Cruz de la misma, lindante por la derecha con casa de D. Manuel Badenes, por la izquierda con la de la viuda de D. Andres Escolano, y por la espalda con casa procedente del mismo clero, calle de la Palma, núm. 6; consta de un almacen que ocupa todo el piso bajo, de habitacion en el piso principal y de otra en el segundo, abarcando la altura desde el suelo al alero del tejado 27 piés, ó sean 7,52 metros; la figura del solar es la de un paralelógramo, todo edificado, de 512 piés cuadrados (39,87 metros), en la planta baja y en la correspondiente al primer piso, prolongándose la habitacion del segundo piso en toda la extension de la casa de la calle de la Palma, núm. 6, formando un trapecio de 1.232 piés de superficie, ó sean 95,93 metros cuadrados. No consta afecta á carga alguna: ha sido tasada por los peritos en 1.500 rs. de renta y 17.500 de valor en venta, y capitalizada por la renta de 1.188 rs. que produce, en 26.130 rs. líquidos, se saca al subasto por esta cantidad.

Tambien se subasta de nuevo por haber sido declarado en quiebra D. Tomas Rico, vecino de Madrid, rematante por la cantidad de 41.000 rs.

Núm. 227 del inventario.—Expediente núm. 274.—Una casa escalerilla, en esta ciudad, plaza del Arzobispo, número 3, que perteneció á la parroqnia de San Juan del hospital de la misma, lindante por detrás y por la izquierda con propiedad del cabildo eclesiástico, por la derecha con la catedral, plaza de la Almoina en medio; y por delante con el palacio arzobispal, plaza en medios la superficie del solar que abraza es equivalente á 828 piés cuadrados, ó sean 62,92 metros; la altura total del edificio á que pertenece esta parte, contada desde el piso de tierra al alero del tejado, es de 51 piés (14,21 metros), comprendiendo dicha parte el primero y segundo piso altos, ademas de la escalerilla. No contiene cargas: ha sido tasada por los peritos en 1.000 rs. de renta y 16.000 de valor en venta, capitalizada por la renta de 602 rs. 36 céntimos que produce, en 13.553 rs. 10 cénts. líquidos, se saca al subasto por los 15.000 rs. de la tasacion.

Asimismo se subasta de nuevo por haber sido declarado en quiebra D. Tomas Rico, vecino de Madrid, rematante por la cantidad de 41.700 rs.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856, y respecto á las del Clero en la forma que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas en los anuncios; más si otras aparecieren, se indemnizará al comprador.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª La forma en que se anuncia la venta es la más beneficiosa, por no admitir, segun los peritos, otra subdivision las fincas.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que arriba se expresan.

Valencia 18 de Marzo de 1859.=Pelegrin Bayarri.

PROVINCIA DE MALAGA.

Por disposicion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, Gobernador interino en la parte económica de ella y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Abril de 1859, ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte y Escribano D. José Gonzalo de las Casas, el cual tendrá efecto, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 42 del inventario.—Casa en esta ciudad, calle del Pizarro, marcada con el núm. 5, perteneciente al caudal de la casa de Socorro de la misma, que linda por derecha é izquierda con los números 3 y 7 de la misma calle. Mide 248 varas con medianerías, equivalentes á 207 metros y 328 milímetros de planta superficial, y se compone de piso bajo y principal, el primero tiene portal de entrada, tres salas, patio y pozo medianero, y el principal, escalera y dos salas; su fábrica se halla en estado de media vida, habiendo sido apreciada por los peritos en 20.100 rs. en venta y 816 en renta, y capitalizada por esta, que es la que gana, da un valor de 14.688 rs., sirviendo de tipo para la subasta la tasacion en venta. No le resulta gravámen.

Núm. 28 del inventario.—Otra casa en la calle de Montalban, de esta misma ciudad, marcada con el número 16, perteneciente al caudal del hospital de San Juan de Dios de la misma; que linda por derecha é izquierda con las de los números 14 y 18 da la misma calle, y se compone de 326 varas, equivalentes á 272 metros y 537 milímetros de planta superficial, inclusas sus medianerías, conteniendo dos pisos, el bajo y principal; el primero con cinco salas, patio, pozo y cocina, y el segundo, ó sea el principal, una sala alta. Su fábrica se halla en el último tercio de su vida: ha sido tasada por los peritos en 21.790 rs. en venta y 1.000 en renta, y capitalicada por 600, que es la que gana, da un valor de 10.800 reales, debiendo ser el tipo para la subasta la tasacion en venta. No le afecta ningun gravámen.

Núm. 44 del inventario.—Otra casa en la calle de Granada de esta referida ciudad, señalada con el número 92 moderno, perteneciente al caudal de Niños Expósitos de la misma, que linda por su derecha entrando con la del núm. 90 de Doña Mercedes Pomar, y por su izquierda con la iglesia de San José y calle de este nombre, y actualmente la habita D. Fernando Segovia. Mide 217 y media varas cuadradas, inclusas sus medianerías, equivalentes á 181 metros y 830 milímetros cuadrados de planta superficial; consta de piso bajo y principal, el primero con zaguan, patio, lavadero, fuente y almacen, y el segundo, ó principal, con corredor, gabinete, sala principal, dormitorio, comedor, cocina, despensa, cuarto de criada y una azotea cubierta: ha sido tasada por los peritos en 71.569 rs. en venta y 4.000 en renta, y capitalizada por 3.120 rs., que es la que gana, en 56.160 rs., sirviendo de tipo para la subasta la tasacion en venta. No resulta tenga sobre sí ningun gravámen. Esta finca fué anunciada á la venta en 19 de Octubre de 1856 bajo la misma base de tasacion dada ahora por los peritos, pero no tuvo efecto el remate en virtud á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Octubre del mismo año.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.ª Las anteriores fincas han sido tasadas nuevamente segun lo dispuesto en la Real órden de 3 de Octubre próximo pasado.

6.ª El arrendamiento caducará concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun se dispone en el art. 1.° de la ley de 25 de Abril de 1856.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en la villa y corte de Madrid.

Lo que se anuncia al púbblico para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Málaga 19 de Marzo de 1859.=El Comisionado principal de Ventas, Rafael Morales Sanchez.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Estado *atmosférico de las capitales de provincia en el dia de la fecha.*

PROVINCIAS.	VIENTO.	TIEMPO.
Alava	Flojo	Seco.
Albacete	Fuerte	Idem.
Almería	Flojo	Idem.
Alicante	Idem	Idem.
Ávila	Idem	Nublado.
Badajoz	Fuerte	Húmedo.
Barcelona	Flojo	Seco.
Búrgos	Fuerte	Sereno.
Cáceres	Flojo	Seco.
Cádiz	Idem	Sereno.
Castellon	Idem	Seco.
Ciudad-Real	Idem	Sereno.
Córdoba	Idem	Nublado.
Coruña	Fuerte	Húmedo.
Cuenca	Flojo	Seco.
Gerona	Idem	Idem.
Granada	Idem	Claro.
Guadalajara	Idem	Lluvias.
Guipúzcoa	Fuerte	Seco.
Huelva	Flojo	Nublado.
Huesca	Idem	Seco.
Jaen	Idem	Sereno.
Leon	Fuerte	Nublado.
Lérida	Flojo	Seco.
Logroño	Idem	Idem.
Lugo	Idem	Lluvioso.
Málaga	Fuerte	Seco.
Murcia	Flojo	Idem.
Navarra	Idem	Idem.
Orense	Idem	Húmedo.
Oviedo	Idem	Templado.
Palencia	Idem	Húmedo.
Pontevedra	Fuerte	Lluvias.
Salamanca	Flojo	Seco.
Santander	Fuerte	Idem.
Segovia	Flojo	Nebuloso.
Sevilla	Idem	Nublado.
Soria	Fuerte	Lluvias.
Tarragona	Flojo	Seco.
Teruel	Idem	Húmedo.
Toledo	Fuerte	Idem.
Valencia	Idem	Seco.
Valladolid	Flojo	Idem.
Vizcaya	Idem	Nublado.
Zamora	Idem	Húmedo.
Zaragoza	Idem	Seco.

Madrid 24 de Abril de 1859.—El Jefe de servicio, Francisco M. Seco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE ABRIL DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	703.80	8°,1	10°,1	S. S. O.	Cubierto.
9 m.	704.71	10°,5	13°,1	S. O.	Nubes.
12	704.33	14°,7	18°,4	S. O.	Idem.
3 t.	703.60	15°,8	19°,8	S. O.	Idem.
6 t.	703.62	14°,2	17°,7	S. S. O.	Idem.
9 n.	705.17	11°,3	14°,1	O.	Cubierto.

Temperatura máxima del dia	17°,1	21°,4
Temperatura máxima al sol	19°,8	24°,8
Temperatura mínima del dia	7°,8	9°,7

Evaporacion en las 24 hs.	6,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas	0,6 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 24 de Abril de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	762,6	14,2	E. N. E.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 20 de Abril á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	750,9.	5°,4.	N. E.	Nubes.
Páris	748,4.	5°,3.	N. E.	Cubierto.
Bayona	745,5.	18°,0.	S.	Despejado.
Lyon	749,8.	14°,4.	O.	Nubes.
Madrid	746,7.	9°,6.	S. S. E.	Lluvia.
San Fernando	751,7.	16°,4.	S. O.	Cubierto.
Bruselas	749.8	4°,8.	E. N. E.	Idem.
Viena	747.2.	7°,6.	O.	Niebla.
Turin	755,6.	10°,0.	O.	Nubes.
Lisboa	749,4.	15°,0.	O.	Cubierto.
Roma	756.8.	17°,1.	S. O.	Niebla.
Florencia	753.3	15°,5.	N. E.	Cubierto.
San Petersburgo	755.7.	3°,0.	S.	Nubes.
Constantinopla	762,7	8°.0.	Calma.	Despejado.
Stockolmo	747.4.	2°,6.	S.	Lluvia.
Argel	757.6.	20°,7.	S. O.	Nubes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.948 fanegas de trigo.
2.080 arrobas de harina de id
3.160 libras de pan cocido
3.033 arrobas de carbon.
88 vacas, que componen 35.520 libras de peso.
483 carneros, que hacen 10 200 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 54 á 57 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 23 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, de 16 á 17 cuartos arroba.
Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6½ á 8 rs. arroba, y de 3 á 3¼ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 38 á 39 rs. fanega.
Algarroba, á 55 rs. id.

Trigo vendido.

76 fanegas á	55 rs.	50 fanegas á	57¾ rs
80	60	56	61
30	54½	40	58½
50	60	40	59½
38	60	38	55
32	55	10	60¾
36	58	65	54
68	57	42	60
90	60	60	60½

Total............. 907 fanegas.

Quedan por vender 4.180.

Precio máximo...... 61
Idem mínimo....... 54½
Idem medio......... 57,88

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 24 de Abril de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de este partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Benet, natural de San Felipe de Játiva, que úlltimamente residia en las obras del Canal de Isabel II, término de Patones, contra quien se sigue por este Juzgado causa criminal de oficio por atribuirsele ser autor de la herida leve causada con el mango de una piocha al confinado Ignacio Alonso, para que se presente en este Juzgado dentro de 30 dias como primero y último término á prestar su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en dicha causa. Y si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados y le parará perjuicio.

Dado en Torrelaguna á 22 de Abril de 1859.=Felipe Antonio de Arruche.=Por su mandado, Manuel Valenzuela. 1749

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la Gaceta de Madrid.—*Berna* 23.—El Ministro inglés, hermano de Malmesbury, ha salido para Milan con instrucciones telegráficas de su Gobierno.

Lóndres 23.—El *Times* insiste en la neutralidad que debe guardar Inglaterra.

Se dice que el Emperador de Austria ha enviado el *ultimatun* al Piamonte contra la opinion de sus Ministros.

No está perdida la esperanza de la paz, porque el Austria ha enviado su ultimatun ántes de conocer la resolucion de desarmar el Piamonte.

Se cree que Prusia guarde neutralidad.

Se habla de reunion del Parlamento.

Turin 23.—Mañana se reune la Cámara para recibir una comunicacion urgente del Gobierno.

Están tomadas todas las precauciones militares.

Berlin 23.—A pesar de la venida del Archiduque, el Gabinete prusiano se ha negado á asociarse al Austria en el imprudente paso que ha dado.

Paris 23.—La Guardia Imperial en pié de guerra.—Los Oficiales dispuestos á marchar.—Ha salido Canrobert para su destino. La multitud acompaña la salida de los regimientos gritando: «¡Viva el Emperador! ¡Viva Italia!»

Se dice que el Austria ha obrado con precipitacion, creyéndose apoyada por Inglaterra.

Génova 24.—Marchan las tropas. Da el servicio la Guardia nacional. Se espera una division francesa. Aun no ha habido ruptura.

Publicadas las noticias que contienen los últimos despachos telegráficos de la *Gaceta*, los que publican los periódicos franceses son ménos interesantes en tanto que no recibamos por el correo los que corresponden al dia 23.

La prensa alemana opina de diferente manera acerca de la mision del Archiduque Alberto, y como es natural circulan los más opuestos rumores. Al paso que los periódicos austriacos presentan con feliz resultado dicha mision, otros diarios alemanes creen lo contrario, en cuyo sentido se expresan cási unánimemente las correspondencias de Berlin.

Dice á este propósito la *Gaceta de Elberfeld*: «Es indudable que el Archiduque Alberto se habrá convencido de que, tratándose de verdaderos intereses alemanes, Prusia cumplirá con la mayor solicitud sus deberes federales, y todas las fuerzas de que puede disponer estarán al servicio de la Confederacion. Pero si Prusia y la Confederacion germánica observaran una conducta impremeditada, podria ser causa para atraer sobre Alemania peligros que Prusia ha procurado incesantemente alejar de la patria comun.»

Acerca del mismo asunto, la *Gaceta de Augsburgo* se expresa en los términos siguientes: «Al regresar á Viena el Archiduque Alberto abrigará la seguridad de que Prusia intervendrá en favor de Austria desde el momento en que los intereses generales de Alemania se identifiquen con los del Gabinete de Viena.»

La Patrie añade: «Sabido es que Prusia ha distinguido siempre entre los intereses austriacos y los de Alemania, los cuales se identificarán únicamente el dia en que el territorio aleman esté amenazado.»

Escriben de Berlin el 17 al *Diario aleman de Francfort* que el asunto más importante del dia era el viaje del Duque de Gotha á Lóndres: asegurábase que este personaje intenta comprometer al Gobierno inglés para que en el caso de que las actuales complicaciones lleguen á ser más graves, coopere por medio de su accion directa al sostenimiento de los tratados europeos. Decíase tambien hallarse acordadas ya las bases de un arreglo semejante entre Prusia é Inglaterra, y que otros Estados alemanes han practicado diligencias en Lóndres con el mismo objeto.

Las negociaciones entre Prusia y Austria, dice la *Correspondencia Havas*, no han terminado todavía, puesto que no se recibieron el 18 en Berlin las contestaciones á ciertas proposiciones hechas por Prusia á las Potencias interesadas: por cuya razon el Archiduque Alberto ha tenido necesidad de prolongar su permanencia en la capital de Prusia. Esperábanse, no obstante, aquel mismo dia ó al siguiente, hallándose ya Mr. de Usedon, Representante prusiano en Francfort, dispuesto á recibir instrucciones acerca de las proposiciones que haya de hacer á la Dieta germánica.

Los redactores de los periódicos de Berlin, añade la misma *Correspondencia*, fueron llamados el 18 á la Presidencia de la Policía, habiéndoles invitado á que no publiquen noticia alguna relativa á los asuntos militares, movimientos de tropas &c., é igual intimacion se hará á la prensa de provincias.

De Munich escriben el 15 á la *Gaceta de Colonia* que, segun cierto rumor, el Rey de Baviera, el de Wurtemberg y los Grandes Duques de Baden y de Hesse se dirigirán la semana próxima á Francfort.

Desde que el Teniente General Luders, añade, se ha encargado del Ministerio de la Guerra, se observa extraordinaria actividad en todas las dependencias militares. La remonta de la caballería y artillería se verifica rápidamente, y se han proporcionado al efecto en el país los caballos necesarios.

De Milan escriben el 16 á la misma *Correspondencia* que en aquel mismo dia se habian pedido á la Municipalidad 1.000 caballos. Pero ántes se obligó á las Autoridades de las provincias inmediatas á las fronteras, incluso Como y Bérgamo, á presentar un estado de las caballerías de trasporte y de los vehículos de que podrá disponerse en caso necesario.

Los austriacos carecen de caballos, y hace ocho dias que habiéndose llamado dos clases de la reserva, los hombres que á ellas pertenecian han ingresado en los cuadros de infantería, volviendo á sus hogares los de caballería hasta nueva órden á consecuencia de la escasez de caballos. En la actualidad hay solamente en Italia cinco ó seis regimientos de esta arma.

En Treviglio, pequeña poblacion á corta distancia de Milan, y una de las estaciones del ferro-carril de esta ciudad á Venecia, se halla reunida una division volante, compuesta de dos brigadas dispuestas á dirigirse en el término de tres ó cuatro horas hácia el Tesino ó el Pó, segun las circunstancias lo requieran.

Noticias de Rusia que alcanzan al 12 aseguran que el Marqués de Santí, Representante de Cerdeña en San Petersburgo, llegó á esta capital despues de una larga ausencia, y fué recibido el 6 en audiencia particular por el Emperador, ocasion que le proporcionó la de entregar á S. M. I. la Orden de la Anunciacion que el Rey Víctor Manuel ha conferido al Gran Duque heredero.

El General Patrowtine, Gobernador militar de Varsovia, ha obtenido licencia por dos meses para Moscow, sin que medie para ello razon alguna del servicio. Lo reemplazará interinamente el Comandante de Varsovia, Teniente General Tutzek.

Los periódicos rusos se ocupan con insistencia hace algunos dias en examinar la situacion de Turquía, que consideran muy alarmante. Reina entre los súbditos cristianos de Turquía grande agitacion, que aumenta de dia en dia á medida que se va conociendo que las promesas de reforma y los proyectos de civilizacion fracasarán por culpa de las Autoridades turcas.

Asegurábase, añade la *Correspondencia Havas* con bastante seguridad, que el Conde Gortschakoff saldria el 21 para Berlin con el objeto de dirigirse desde allí, bien al punto en que se celebre el Congreso europeo, bien á la capital de Francia, abrigándose la esperanza al mismo tiempo de que se conseguiria el sostenimiento de la paz.

El *Moniteur wurtemburgués* publica un decreto convocando para el 26 las Cámaras de Wurtemberg, que habian sido prorogadas.

INTERIOR.

MADRID.—Nuestros lectores tendrán ya noticia del nuevo rasgo de la incomparable generosidad de S. M. la Reina durante la ceremonia del lavatorio y comida á los pobres del Juéves Santo.

Hé aquí en qué términos refieren *La Epoca* del sábado y *El Dia* de ayer este hecho tan honroso para cuantos han intervenido en él. Dice *La Epoca* en una de sus *Cartas madrileñas:*

«Durante la ceremonia del lavatorio, nuestra augusta Soberana echó de ménos un magnífico brazalete de perlas y brillantes. Pocos momentos despues se lo presentaba la Duquesa de Medinaceli.

—¿Te lo has encontrado tú? preguntó S. M. despues de darle las gracias.

—No, señora, repuso la interpelada; sino aquella pobre.

Y señaló á la que figuraba en la comida con el número 5.

—En ese caso, añadió la Reina con una de sus súbitas y elevadas inspiraciones, dile de mi parte que lo guarde.

¡Imagínese la sorpresa de la pobre mujer al recibir un don de tamaña riqueza! Al principio se negó á aceptarlo; pero habiéndole manifestado la Duquesa que era la voluntad de la Reina, lo tomó en sus manos exclamando:

—¿Pero qué haré yo con esta joya?

Entónces la Duquesa de Medinaceli, llevada de un noble pensamiento, y deseosa de conservar lo que recuerda una de las acciones de S. M., que no por tan frecuentes son ménos meritorias, dijo á la pobre:

—Pues bien, si quiere V. venderla, llévela mañana á mi casa y se le entregará todo su valor.»

Hé aquí ahora lo que añade *El Dia* como complemento de lo precedente:

«La jóven y bella Duquesa indicó á la pobre que fuese á la mañana siguiente con su mayordomo á casa de su joyero el Sr. Mellerio para que le dijera luego de tasarla minuciosamente el precio de la pulsera.

La pobre lo hizo así, y despues de una inspeccion detallada por parte del Sr. Mellerio, quedó la alhaja tasada en 17.000 rs.

La pobre volvió al palacio de los Duques, y allí, despues de haber sido llamadas sus hijas por indicacion de la Sra. Duquesa, se le entregaron en billetes de Banco 17.000 rs.

Esta accion de la noble dama española ha venido á coronar el desprendimiento de su Reina, gracias al cual se asegura el porvenir de una honrada familia.

La afortunada madre piensa poner con sus hijas una tienda de modas.»

—— Hé aquí las Academias notables y de carácter oficial por su órden cronológico que existen en España:

La Academia española para el cultivo de la lengua, creada en 1793.
La Academia médico-quirúrgica, en 1731.
La Academia de la Historia, en 1738.
La Academia de Nobles Artes de San Fernando, en 1744.
La Academia de ciencias eclesiásticas, en 1751.
La Academia greco-latina, en 1755.
La Academia de Jurisprudencia y Legislacion, en 1761.
La Academia de maestros de primera educacion, en 1780.
La Academia de ciencias exactas, físicas y naturales, en 1834.
La Academia de arqueología, en 1844.
Las Academias provinciales de bellas artes, en Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.
La Academia de ciencias morales y políticas, en 1857.

El orígen de esta palabra viene de Academo ó Ccademo, nombre del antiguo dueño de un jardin que habia en un barrio de Aténas, planteado de plátanos, y bajo cuya sombra Platon daba las lecciones de su doctrina.

En los tiempos de Roma, la aplicó Ciceron á una casa que poseia cerca de Nápoles, donde escribió varias obras, y tenia frecuentes discusiones con sus amigos sobre materias filosóficas y políticas.

El nombre de Academia se hizo extensivo á filosofía, ciencias, artes, litaratura, historia, en tiempo del renacimiento de la edad media.

—— Hé aquí las ganaderías españolas de la cria caballar, consideradas como de más crédito en algunas provincias:

Sevilla: Sres. Benjumea, Concha-Sierra, Ciguri, Vazquez, Ciria, Lesaca, Rivas, Conde del Aguila, Marques de Gandul, Marques de la Granja, Mihura, Linares.
Utrera: Orejuela, Riarola, Saavedra.
Montellano: Corbacho.
Las Cabezas: Delgado, Cabrera.
Ecija: Marques del Arenal, Osuna, Gobantes.
Marchena: Cortina, Ternero.
Medina-Sidonia: Varela.
Jerez de la Frontera: Celis, Zuleta, Oronoz, Naranjo, Gordon.
Vejer: Castrillon, Tinoco.
Arcos: Beas, Zapata.
Antequera: Marques de la Vega, Conde de Castillejo.
Alhama: Raya.
Córdoba: Conde de Hornachuelos, Cabrera, Horcas Suarez Varela, Barbero, Calzadilla, Marques de Benamejí.
Baena: Marques de Portago, Villalobos.
Bujalance: Sotomayor.
Castro: Cuéllar.
El Carpio: Duque de Alba.
Palma: Cebico, Coronel.
Posadas: Alamo.
Rambla: Puertas.
Villafranca: Zamaraon, Castro.
Madrid: Duque de Veragua, Marques de Perales, Zayas.
Badajoz: Albarran, Carbonell, Minayo.
Barcarota: Liaño.
Almendralejo: Romero, Chumacero.
Jerez de los Caballeros: Guzman.
Mérida: Vera.
Rivera del Fresno: Grajera.
Villafranca: Vaca, Arjona.
Zafra: Gomez.
Zainos: Peche.
Cáceres: Torre Arias, Conde Adanero, Marques del Reino.
Trujillo, Marques de la Conquista, Fernandez.
Ciudad-Real: Marques de Montes-Claros.
Infantes: Melgarejo.

—— Ya hablamos dias pasados del sable de marina que estaba dedicado al Príncipe de Astúrias, haciendo su descripcion detallada y minuciosa.

El esmalte de la guarnicion, hecho con notable perfeccion y limpieza, es obra del reconocido artista Don Julian García, que tiene su establecimiento en la calle de la Cruz, núm. 1.

Mucha es nuestra satisfaccion cuando vemos que un jóven como lo es el Sr. García logra, en fuerza de trabajo y de constancia, competir en mérito con los que más sobresalen hoy en su difícil profesion.

—— D. Antonio Capo ha remitido para la rifa que ha de verificarse con el objeto de aplicar su producto á la ereccion del monumento á Murillo en Sevilla, un lindo recorte de papel en un elegante óvalo dorado que representa al gran maestro de la escuela sevillana, en uno de esos éxtasis propios del génio al recibir la inspiracion celestial.

España orgullosa le contempla cariñosamente y vela su sueño, siendo testigo de que los ángeles bajan á colocarse en su cuadro, justificando así lo que dice el mundo: *que los ángeles de Murillo se han pintado ellos mismos.* El leon guerrero se humilla á tal extremo que sirve para que se recueste el artista, y los ángeles ponen en las columnas de Hércules: *Non plus Murillo.* Vése en lontananza á medio concluir el cuadro de San Antonio del Bautisterio de la catedral de Sevilla, iluminada la figura por luces celestiales: los génios admirados contemplan la paleta y los pinceles del artista, sin poder explicarse el mágico secreto de su colorido. En la parte inferior está el *fac-símile* de la firma de Murillo entre una guirnalda de flores de tan sutiles líneas que apénas alcanza á distinguirlas la simple vista.

El Porvenir de Sevilla, del cual tomamos estos detalles, elogia como merece el mérito de esta obra que revela el genio inventivo del Sr. Capo, y su primor para ejecutar con las tijeras cosas que verdaderamente pasman.

Entre los varios cuadros que ha concluido, hay uno que representa nuestra heróica lucha en el célebre 2 de Mayo de 1808.

BIBLIOGRAFÍA.

Percement de l'Isthme de Panamá par le canal de Nicaragua.—Exposé de la question, par M. Felix Belly.—Paris, 1858.

LA APERTURA DEL ISTMO DE PANAMÁ.

Inmensa fama ha adquirido en todo el mundo el exclarecido Fernando de Lesseps por la utilísima apertura del istmo de Suez. No ménos celebridad va á adquirir, no menores aplausos se va á granjear otro insigne frances, Félix Belly, por la sumamente ventajosa apertura del istmo de Panamá. El proyecto de esta última apertura es antiguo, pues data no ménos que de los primeros años del siglo XVI, en que fué el primero que le ideó nuestro inmortal Hernan Cortés despues de la conquista de Méjico. En el mismo instante de haber descubierto el mar del Sud le llamaron la atencion la posibilidad y utilidad de una comunicacion interoceánica. Al principio supuso que esta comunicacion existia y la hizo buscar en el fondo de todos los golfos que estrechan el istmo desde Tehuantepec hasta Panamá. Despues, cuando estuvo bien convencido de la inutilidad de sus indagaciones, se ocupó en crear una comunicacion artificial y envió á la corte de Madrid en 1528, 10 años solamente despues de la toma de Méjico, la primera Memoria que haya sido escrita sobre esta materia que habia de inspirar tantas otras. Muchas otras Memorias fueron enviadas sucesivamente por espacio de tres siglos al Gobierno español, manifestando la gran importancia de aquella comunicacion, y todos los grandes Ministros de España pensaron en su ejecucion; pero todos se detuvieron por los acontecimientos ú otras causas que lo estorbaron. La Inglaterra en tiempo del célebre Ministro Pitt, con la idea de una comunicacion semejante, envió al istmo en 1780 una expedicion que se desgració perdiendo 4.000 hombres, y hubo de retirarse por efecto de un levantamiento del país.

Hasta entónces los estudios hechos por los Ingenieros españoles é ingleses no habian tenido la precision científica necesaria para tal trabajo. «Fué solamente en el principio de este siglo, dice Belly, en 1804,

que la gran voz de Alejandro de Humboldt, que ya entónces hacia autoridad en la ciencia, sentó científicamente el problema de la comunicacion interoceánica. El ilustre naturalista no habia retrocedido ante las fatigas de un largo viaje al traves de las cordilleras para enriquecer la geografía con nociones precisas sobre aquellas regiones. Su trabajo ha quedado la antorcha de todos los estudios y el estímulo de todas las tentativas ulteriores.» En efecto, desde entónces las diferentes delineaciones se han clasificado, las noticias se han coordinado, los sistemas se han diseñado, y se ve que cada parte del istmo presenta las ventajas que cree ofrecer á la especulacion. Las cinco delineaciones señaladas entónces por Humboldt ya no se discuten hoy dia. Cincuenta años de trabajos y ensayos las han juzgado, y apénas han dejado en pié más que el proyecto de cortadura por Nicaragua. Los proyectos de verificarla por Panamá, por Tehuantepec y por el Darien se ha visto que por varios y poderosos motivos no podian practicarse, habiéndose la cuestion desembarazado algunos años hace de todas las competencias reales ó imaginarias que podian hacer vacilar el espíritu de empresa. Humboldt habia acertado pronunciándose altamente por el vasto estanque de alimentacion que presenta el lago de Nicaragua. La experiencia ha sancionado sus observaciones y todos los otros proyectos han ido desapareciendo, hasta el que un hábil Ingeniero habia estudiado en 1843 por mision especial del Gobierno frances.

No han dejado de hacerse algunas tentativas y aun ha habido dos ó tres compañías que han tratado de verificar el proyecto de comunicacion por Nicaragua; pero esta no se ha llevado á cabo absolutamente hasta ahora, aunque hubo dos grandes personajes europeos que dedicaron sus ideas y estudios á tamaña empresa. «El primero fué, dice Belly, Guillermo I, Rey de Holanda, uno de los hombres más instruidos y firmes de su tiempo y uno de los Soberanos más ricos de Europa. Este Príncipe, cuyo reinado dotó la Holanda de creaciones de primer órden, habia sido reducido por la idea de emplear segun conviniese una parte de su fortuna personal en esta creacion excepcional. Habia pues enviado á Goatemala un Plenipotenciario, el General Nerveer, para tratar de condiciones de la empresa. El patronazgo y la iniciativa de una testa coronada quitaban á la operacion industrial todo carácter de especulacion. Resultó de ahí mucha amplitud teórica y un gran liberalismo práctico en los arreglos convenidos. La abertura pues iba á ser vigorosamente emprendida bajo este impulso Real y llevada rápidamente á cabo por los capitales holandeses, cuando la revolucion de 1830 y la separacion de la Bélgica impusieron á Guillermo I otros cuidados más imperiosos, y el canal interoceánico acababa de desaparecer en el sacudimiento universal.»

«A datar de este momento, las combinaciones se sucedieron durante 15 años sin terminar, á pesar del deseo siempre más vivo que experimentaban los Esdos-Unidos de hacerse atribuir este magnífico privilegio. La cuestion, pues, era cási olvidada por este lado del Océano, cuando desde una cárcel de Estado otro Príncipe, que despues ha sido el Emperador, le dió en Inglaterra y Francia una fama y una popularidad que nunca habia tenido. El cautivo de Ham, cuyo pensamiento iba tanto más lejos cuanto ménos libre estaba su cuerpo, habia el primero, y el único en nuestro pais, abrazado completamente todas las condiciones del problema. No separaba la construccion del Canal de la constitucion de una gran Potencia marítima é independiente sobre el territorio de la América central. Vislumbraba ya sobre un punto del istmo, entre los grandes lagos de Nicaragua y Managua, que él llamaba dos grandes obras naturales, la Constantinopla futura del Nuevo Mundo. Su proyecto lleva la marca de aquella grandiosidad que parece ser el sello del genio napoleónico. El folleto que el Príncipe publicó en Lóndres en 1846, y fué reproducido en 1849 por la *Revista británica*, es sin contradiccion el trabajo más notable que ha inspirado este gran interes social; y el tratado que él habia firmado con el Representante de Nicaragua en el mes de Abril del mismo año, hubiera infaliblemente creado un Imperio hispano-americano, y dotado el mundo del nuevo Bósforo, si la Providencia, que ve las cosas desde más alto que nosotros, y no marcha siempre á su fin por la via directa, no hubiese reservado el hombre de su eleccion para un destino más alto que le permite hoy contentarse con querer para que las grandes cosas se realicen.»

Mas miéntras la faz de la Europa se modificaba bajo el influjo de una nueva revolucion, los americanos obraban y obtenian una nueva concesion, que fué el tratado de 27 de Agosto de 1849 concluido entre el Gobierno de Nicaragua y la Compañía White y Vanderbilt, de Nueva-York. Esta compañía cumplió muy mal el tratado, y hasta acabó por prestar sus barcos á los bandidos y filibusteros del tristemente célebre Walker.»

»Tal es el resúmen histórico de la idea que agita á la humanidad hace ya tres siglos y medio, y que toca hoy dia á su realizacion. La elaboracion de esta idea ha sido completa, habiendo atravesado todas las fases que van conduciendo un concepto á elevarse á la altura de una deduccion científica. La cuestion pues de practicabilidad no puede ya ser discutida. Los estudios hechos en los últimos 30 años por los Ingenieros ingleses, franceses y americanos ofrecen suficientes bases para sentar un proyecto regular en que se prevean todos los límites extremos. El hecho mismo de la eliminacion sucesiva de los diferentes trazados que se dividian ántes la atencion ha creado para el de Nicaragua un dato medio de gastos confirmado por todas las exploraciones. Así todas las condiciones justamente reclamadas por los capitales se encuentran puntualmente en el estado actual de la cuestion. Está esta madura tanto como multiplicados cálculos pueden asegurar esta madurez. Tiene por patronos en lo pasado una filiacion espléndida de nombres ilustres, y en nuestro tiempo á Alejandro de Humboldt, Guillermo I, Miguel Chevalier y Napoleon III. Es el abrigo de estas Autoridades soberanas que hemos osado ambicionar para nuestro país, ó más bien para nuestra época y para la civilizacion entera el honor de poner el sello al pensamiento de Hernan Cortés. El *secreto del estrecho* ya no es un secreto.»

Así se expresa con entusiasmo el esclarecido Félix Belly que ha publicado un libro con el título de *Apertura del itsmo de Panamá por el canal de Nicaragua*, en que expone muy bien la cuestion y da toda la explicacion necesaria de esta importantísima apertura por medio de dicho canal. Empieza por presentar en su totalidad el convenio internacional concluido entre los Gobiernos de los Estados Soberanos de Nicaragua y Costa-Rica y M. Félix Belly, de París, relativa á la concesion de un canal interoceánico por el rio de San Juan y el lago de Nicaragua, con los varios artículos que expresan todas las importantes condiciones del convenio, que fué firmado el dia 1.° de este año por los Presidentes de aquellos dos Estados. Por uno de los artículos se concede á la compañía una legua francesa de terrenos de cada lado del curso del canal, así como por otro se le conceden todas las minas de carbon de piedra, de oro, de plata ó de otro cualquier mineral, situadas y descubiertas sobre los terrenos de la compañía. Los dos puertos que formarán las dos cabezas del canal sobre el Pacífico y el Atlántico están declarados puertos francos, gozando perpétuamente de todas las inmunidades que aquel título permite.

Deberá elevarse á cada lado del canal un faro de primer órden á cada cabeza del canal seis meses antes del momento de su apertura, para que la declaracion pueda ser hecha al comercio del mundo en tiempo oportuno, y los contratantes proclaman altamente que el canal será abierto con el mismo título á todos los pabellones, y que una tasa uniforme y la más moderada posible recaerá igualmente sobre todas las mercancías, cualquiera que fuere su procedencia, fijándose desde hoy esta tasa en 10 francos por tonelada marítima (1.000 kilógramos) y en 60 por persona, cuya tasa nunca podrá aumentar la compañía, aunque se reserva reducirla más tarde si el interes del comercio del mundo se concilia bajo este respecto con su propio interes. Miéntras dure la concesion del cal, los derechos de aduana á la entrada y salida no podrán pasar de un 3 por 100 sobre el valor de las mercancías. No se podrá establecer impuesto alguno, bajo cualquier título que fuere, por espacio de 20 años, sobre las tierras, los barcos, las exploraciones particulares y todo el material de la compañía. Para corresponder á todas las exigencias de su destino, el canal deberá ser construido con dimensiones tales que le hagan accesible á toda especie de buques, y su anchura deberá permitir á estos buques cruzarse sin chocar. A datar de la firma del presente acto, serán concedidos dos años de plazo á la compañía para empezar los trabajos y seis años para su completa ejecucion, aunque estos plazos podrán siempre ser prorogados. En fin, los 28 artículos del convenio contienen todas las prevenciones convenientes para su seguridad y realizacion.

«Se creia, dice Belly, que la raza hispano-americana habia guardado de sus orígenes una celosa desconfianza contra el extranjero, y para desmentir esta acusacion de sus enemigos no hace más que abrir todas sus puertas á la espansion europea, no pidiéndole en cambio más que el derecho público que proteje las nacionalidades y la justicia sumaria que castiga á los piratas. Esto es lo que el mencionado convenio hecho en Rivas expresa simplemente en sus disposiciones económicas y diplomáticas. Destinado á ser el medio de union de dos los mundos, contiene en gérmen todos los *desiderata* de la fusion internacional, y es á la vez el llamamiento supremo de la América latina á nuestras simpatías y la prenda de sus disposiciones liberales y conciliadoras. Adoptado como lo es ya por la Inglaterra y la Francia, y como lo será pronto por las Potencias contratantes del tratado de París, puede ser un vínculo fecundo para todas las grandes naciones marítimas, igualmente que la solucion pacífica de todas las dificultades americanas.»

¿Y cuál es el sitio en que va á abrirse este importantísimo canal, de cuyo convenio acabamos de dar alguna noticia? ¿Cuáles son los pueblos del Nuevo-Mundo que han celebrado este convenio con una compañía europea que debe llevar á cabo tan famoso canal? Para conocer mejor su gran utilidad é importancia, conviene que tengamos una noticia, aunque solo podamos darla sucinta, de los dos Estados de Costa-Rica y Nicaragua, que forman dos de las cinco Repúblicas de la América central.

Echando los ojos sobre un mapa del Nuevo-Mundo, no se reparan desde luego más que los dos continentes del Norte y del Sur. La lengua de tierra que une estos dos colosos parece tan poca cosa cerca de ellos que no se supone que haya allí un pueblo y con mayor razon una sociedad independiente de sus vecinos. Mas mirando de más cerca, se reconoce pronto que se trata de un territorio mayor que la Francia, de una admirable distribucion de corrientes de agua, de mesetas y montañas, de un desarrollo de costas sin igual con respecto á la superficie del suelo, y sobre todo de una situacion privilegiada entre las dos cuencas oceánicas: tales son en efecto los caractéres naturales de la América central, y esto es lo que explica las ardientes codicias de que ha sido el objeto. Estrechada entre dos compresiones del golfo de Méjico y del mar de las Antillas debiera geográficamente principiar en el istmo de Tehuantepec y concluir en el istmo de Panamá, entre el octavo y vigésimo grado de latitud septentrional. Mas las combinaciones políticas le han quitado una parte de este territorio en provecho de Méjico y de la Nueva Granada, sus dos vecinos del Norte y del Sur, y le han creado así dificultades de límites que tal vez no se resolverán sino volviendo á entrar en las condiciones geograficas.

Sin embargo, tal cual es, la América central posee todos los elementos de una poderosa vitalidad nacional. Su superficie de 27 á 28.000 leguas cuadradas iguala la de Francia. Sus 800 leguas de costas ofrecen al comercio muchos puertos magníficos y á la penetracion interior facilidades excepcionales. Sus dos millones y medio de habitantes (algunos escritores dicen tres millones) no están en relacion con la extension de su país. Mas esta poblacion de sangre mezclada, salida de los conquistadores españoles, de los indios aborígenes y de los antiguos esclavos negros, constituye una raza vigorosa é inteligente, exenta de todas las preocupaciones de casta, tolerante, hospitalaria, laboriosa cuando halla su interes en el trabajo, y de una fidelidad irreprensible en sus tratos. La temperatura varía segun las alturas; pero en totas partes es más tolerable que en Paris en el mes de Agosto, gracias á las brisas alternadas de los mares, y sobre ciertas mesetas, como en Costa-Rica, realiza el ideal de una primavera eterna. En cuanto á la salubridad del clima que alguna vez se ha disputado, es completa en el interior; y si algunos puntos de las costas son accidentalmente insalubres en la estacion de las lluvias, no lo son más que los pantanos del Ródano, y las fiebres intermitentes que allí se contraen ceden siempre á un régimen corroborante y á algunas precauciones de higiene.

Tal es aquella América central que es tan poco conocida en Europa y que sus primeros poseedores miraban como una de las más bellas joyas de la Corona de España. Su historia tiene mucha analogía con la de todas las Repúblicas americanas producidas por la revolucion de 1821. Primero provincia española con el nombre de reino de Goatemala, fué gobernada cerca de tres siglos, de 1524 á 1821, por un Presidente de corte Real, á la vez Gobernador y Capitan general, que solo dependia de la metrópoli. La capital del *reino* ó de la *presidencia* era Goatemala, ciudad de 50.000 almas, situada en la region del Norte, y que ha quedado la poblacion literaria é intelectual del istmo y el único depósito de los archivos nacionales.

En 1821 la provincia goatemalteca siguió la suerte de toda la América española y comenzó la série de trabajos que debia desgraciadamente prolongar hasta estos últimos tiempos. Apénas habia sido declarada independiente, Méjico lo absorbió por la fuerza. Diez y seis meses despues, la muerte de Itúrbide le devolvió su autonomía, y entónces se constituyó en República federativa, compuesta de cinco Estados que son hoy cinco Repúblicas: Goatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica. Eran los *Estados confederados de la América central*, decretados por la Constitucion de 28 de Noviembre de 1824. Su duracion nominal duró cerca de 25 años con numerosas alternativas de paz y de turbulencias. Mas en fin el espíritu de separacion venció, y hace á lo ménos 10 años aquellas cinco Repúblicas son Estados soberanos é independientes.»

No hablaremos de las guerras y turbulencias de aquellos Estados que han tenido bastante eco en Europa, ni aun expondremos particularmente la historia sucesiva de Costa-Rica y Nicaragua, como pudiera convenir, por ser las dos Repúblicas por donde debe pasar el canal de que tratamos. Seria demasiado largo este extracto, y solo añadiremos con Belly que «Nicaragua, como Costa-Rica, como tambien la América central toda entera, no quieren por ningun precio nada de la soberanía del *revolver* y del régimen social de la piratería. Tales como son, aquellos pequeños Estados se creen más cerca de la civilizacion que sus pretendidos civilizadores; y si una gran tolerancia, un Gobierno paternal y liberal, una gran independencia municipal, una nocion muy justa de la ley económica de los cambios, un sentido moral muy desarrollado y poderoso y un vivo deseo de renovacion son las condiciones regulares del progreso, el genio europeo no habrá encontrado jamas una raza más dispuesta á recibir sus preciosas enseñanzas.

¿Necesitaremos ahora añadir que la naturaleza parece haberlo todo preparado para producir tarde ó temprano esta fusion de los dos mundos? No hablamos de la configuracion particular del istmo que le ha hecho atribuir desde un tiempo inmemorial el privilegio del Bósforo americano. Mas el clima de este rincon de tierra, la riqueza de sus productos, la indescriptible magnificencia de sus bosques y sus valles lo llaman por la fuerza de las cosas á ser uno de los mayores focos de la produccion humana. La España de Cárlos V y Felipe II, que habia sido reducida por el esplendor superior de aquel país, le comparaba sencillamente al paraiso de Mahoma. La industria moderna, aun más exigente que la imaginacion, puede hallar allí lo que le falta y lo que ha buscado inutilmente en otros puntos.

Con una temperatura que varía todo el año entre 18 y 28 grados de Reaumur, con lluvias fecundas que permiten hacer tres cosechas de maíz en cinco meses, con un terreno formado de *detritus* vegetales hasta una profundidad de 20 á 25 piés, con motores gratuitos á cada paso, gracias á la abundancia de las corrientes de agua, todo es posible en el órden de la creacion agrícola é industrial. Tambien la cochinilla de Goatemala, la caoba de Honduras, el añil de Nicaragua y San Salvador, y el café de Costa-Rica, ocupan ya un lugar de favor en nuestros grandes mercados. El cacao colorado de Nicaragua no tiene rival, y en el tiempo del Vireinato de Goatemala el único cacao consumido por la corte de España se cosechaba en las inmediaciones de Rivas. La zarzaparrilla del istmo, conocida en el comercio con el nombre de zarzaparrilla de la Jamáica, aunque la Jamáica no la produzca, es la mejor del mundo. La cultura del algodon, que crece allí espontáneamente, permitiria á la Inglaterra no necesitar un dia á los Estados-Unidos y no hacer depender más su política del abastecimiento de Manchester. El gusano de seda trabaja allí todo el año sobre una especie de encina al aire libre y diremos cási en los bosques, como las abejas, sin tener nada que temer de las variaciones de la atmósfera. Se sabe ya por 150 años de experiencia que hay sobre todas aquellas costas almacenes inagotables de palos de tinte; taracea y ebanistería. Mas lo que los Gobiernos y las ciudades marítimas no saben bastante es que todos los astilleros del mundo hallarian allí las maderas de construccion de todas formas que necesitan y que la escasez de ellas que hay ya en Noruega han hecho tan raras y tan caras.

No quisiéramos añadir una línea á este cuadro exacto, en el que no hemos citado ni el tabaco que rivaliza con el de la Haba, ni la caña de azúcar, ni el sorgho, ni los cueros que se exportan por millones, ni la concha de tortuga, ni la quina y el ruibarbo, ni las pieles de ciervo, en tal cantidad, que bastan para cargar buques; pero nos es imposible dejar de decir aquí lo que nádie ignora en los Estados-Unidos, y lo que sobrexcita en el más alto grado su espíritu aventurero. Es que las minas de oro y plata de la América central, y sobre todo de Nicaragua y Honduras, parecen dejar muy léjos detras de sí, tanto en rendimiento como en facilidad de laboreo, las de la California y la Australia. Se comprende qué fascinacion deben ejercer semejantes perspectivas sobre los especuladores poco escrupulosos de la Union. La Providencia no ha permitido que estos nuevos tesoros les fuesen dados exclusivamente. Habria sido la señal de una conquista sin piedad, en que la raza española hubiera sufrido la suerte de los indios del Missisipí. Los acontecimientos han prestado un servicio á la causa de la humanidad, como tambien á la de la civilizacion general. Los montes de plata aurífera de los Chontales y la Nueva-Segovia no pertenecen á nádie, como el canal; pero aprovecharán á todo el mundo como él.»

Segun un diario americano, ninguna comarca sobre la superficie de la tierra contiene en una misma extension de territorio más ricos depósitos de metales preciosos como Nicaragua. Los distritos de Segovia, Matagalpa y Chontales están cubiertos de minas de oro y plata, sobrepujando mucho en producto neto las más famosas minas del Perú y Méjico. Todas estas minas son de un fácil acceso y situadas en una comarca tan fértil como saludable. La formacion mineral es beneficiable sobre una gran extension y con pocos gastos, con la certeza de inmensos resultados... El gasto total de explotacion del mineral nunca pasa de 20 dolars por barrica, y puede ser reducido á la mitad..... Las minas de oro, beneficiadas con máquinas imperfectas, producen cerca de 75 dolars por barrica, y fácilmente permitirian doblar este producto con mejores procedimientos..... Toda la cadena de montes de Chontales pudiera ser enteramente arrasada, y toda su sustancia podia pasar al través de las máquinas y producir, tanto en oro como en plata, cerca de 100 dolars por barrica. Las minas de plata son las más ricas. Veinte barricas de este mineral, procedentes de la mina de *Mestiza*, en los Chontales, y enviados á Lóndres para su reduccion, dieron el producto extraordinario de 1.400 dolars por barrica.

El capítulo de los ingresos ó productos de un canal marítimo accesible á los mayores buques que debe suprimir el Cabo de Hornos y ahorrar á la navegacion 2 ó 3.000 leguas de camino, podria en rigor pasarse de pormenores. La revolucion económica que resultará de ahí para todos los pueblos y los beneficios considerables que recibirán los capitales empeñados son cosas universalmente comprendidas, ó más bien adivinadas por la razon pública. Mas los negocios serios se tratan con documentos positivos, y los guarismos llaman á los guarismos. Se ha probado científicamente que el canal debia costar en lo mínimo 90 millones de francos, y previniendo las eventualidades, 120 millones en lo máximo. Belly se ocupa en exponer con igual precision cuáles serán los productos ciertos y las eventualidades probables, sacando sus pruebas de los *Anales del comercio exterior*, publicados por el Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia, cuyas noticias estadísticas emanan todas de un orígen oficial.

El Príncipe Luis Napoleon que presentó un proyecto del mismo canal, del que ya hemos hablado, en 1846 evaluó en 15 millones de francos las rentas de su explotacion, apoyándose en el movimiento de navegacion del Cabo de Hornos, tal como estaba probado en 1843. Mas en 1843 y en 1846 los terrenos auríferos de la Australia y la California no habian sido descubiertos: el Commodoro Perry, de la marina americana, no habia forzado las puertas del Japon; no se conocia de la China más que Canton; el guano de las islas Chincha no se habia hecho una necesidad para la agricultura; el Perú y Chile no tenian todavía comercio, porque no tenian estabilidad; las islas Sandwich no eran sino un punto en el Pacífico, más interesante por sus volcanes en fuego que por su utilidad de apostadero marítimo; los grandes *steamers* y los finos *clipers* que hoy surcan el Océano en todos los sentidos, empezaban apénas á ensayar sus fuerzas contra los viejos buques de velas. Una revolucion se preparaba en la circulacion metálica, en la navegacion internacional, en el papel dominador que hacian los Estados-Unidos sobre los mares, en las relaciones del continente austral y la Polinesia con la Europa y en la aplicacion del vapor á construcciones navales de un enorme volúmen y fuerza; pero esta revolucion no se habia aún entrevisto. De 1846 á 1858 hay bajo del punto de vista económico como bajo del punto de vista político, más de un siglo de distancia. El captivo de Ham llevaba entónces á 900.000 toneladas, apénas la capacidad de los buques que doblaban cada año el Cabo de Hornos, y en este guarismo la California y las islas Sandwich cási no figuraban sino para memoria. Hoy dia el solo puerto de San Francisco declara en sus registros de aduanas un movimiento de un millon de toneladas y el de Honolulu, la capital de Kamehanela cuarto en dichas islas, de 227.000 toneladas. Esto es decir que todas las operaciones del proyecto de 1846 se hallan magníficamente excedidas, y que la operacion rentística era en aquella época suficientemente remuneradora; no hay límites actualmente para sus legítimas previsiones.

Algunos guarismos harán tocar con el dedo esta situacion nueva tan llena de deducciones forzosas para lo venidero. Se ha de admitir en principio que todos los buques que participan del movimiento comercial de los puertos de las costa occidental de la América, desde San Francisco á Valparaiso, han doblado el Cabo de Hornos, y que estos mismos buques, si un canal marítimo estuviere abierto al través del istmo, preferirian pagar un peaje de 10 francos por tonelada marítima y los gastos de pilotaje, de sacar á tierra ó remolcar de 2 á 3 francos á lo más, que alargar su ruta de 2.000 leguas y su travesía de dos meses, aunque no deje de haber excepciones en uno y otro caso. En resúmen, y no teniendo cuenta más que de los hechos comprobados que tienen ya muchos años de data y pasando en silencio cierto número de puertos secundarios, cuya importancia empieza apénas á revelarse, el total del movimiento marítimo de la costa occidental de la América se expresa por los guarismos redondos que siguen: Para la California y las islas Sandwich, 1.200.000 toneladas; para la Nueva-Granada y el Ecuador, 600.000; para el Perú y Chile, 2.300.000; total, 4.100.000 toneladas. Suponiendo ahora que por varias causas se hayan de perder 1.100.000 toneladas, áun quedará para base indisputable de los productos del canal un total de 3.000.000 de toneladas, cuyo peaje representará, á 10 francos por tonelada, 30.000.000 de francos, y añadiendo 100.000 viajeros solamente á 60 francos, 36.000.000 de francos.

Mas para todas las personas que están al corriente de los progresos del comercio de la navegacion no es esto más que un punto de partida muy excedido hoy dia. El movimiento marítimo de estos últimos años y el aumento del material naval de todas las naciones, no han esperado la cortadura de los dos istmos para tomar un vuelo extraordinario, haciéndose este movimiento en todas las naciones, hasta las más modestas.

Supónganse los dos istmos cortados en cuatro años: cuando el efectivo naval de todos los pueblos habrá alcanzado 25.000.000 de toneladas, y que la navegacion de largo curso no diseñará sobre el globo más que arcos de gran círculo, ¿no es evidente que no se tratará ya entónces de 3.000.000 de toneladas para cada Bósforo, sino de una circulacion con velas y vapor, para decirlo así, sin límites? Cuando el mismo buque que emplea un año entero en pasearse desde Burdeos al Pacífico, cargado de vinos y sederías, y en regresar á Burdeos, lastrado de añil ó de brasil, podrá obtener el mismo resultado en tres ó cuatro meses con una disminucion proporcional en sus gastos, ¿no se apresurará á hacer dos operaciones al año en lugar de una, por poco que las vias sean abiertas y el flete de vuelta no falte?

Por otra parte el solo hecho de la cortadura de Panamá debe cambiar las direcciones generales de largo curso en términos de suprimir los no valores y obtener de cada expedicion todo lo que ella puede dar. La fuerza de los vientos alisios es hoy dia perdida para los buques australianos y la gran navegacion de Inglaterra, Holanda y Rusia con los archipiélagos polinésicos, la China oriental y el Japon. Una vez esté abierto el canal, la ley providencial de las corrientes atmosféricas vuelve á tomar sus derechos; la ciencia náutica, hoy tan complicada, se simplifica; el giro del mundo de Oriente á Occidente, sin dejar las grandes paralelas, se hace el itinerario normal del comercio, y abre á sus comunicaciones toda la extencion de los Océanos. Mas entónces se presenta para los capitales empeñados un nuevo manantial de ingresos. Es por una ley matemática que las exportaciones de los puertos de Inglaterra pueden llegar á Sydney y Melbuxne, pasando por Nicaragua. Para obedecer á las mismas conveniencias tomarian la misma via para ir directamente á Schang-Hay, al través de las etapas de carbon fáciles de organizar, salvo volver por las Indias y el Mar Rojo, 300.000 toneladas se dirigen cada año á Sydney, y la navegacion de Schang-Hay, ayer desconocido, hoy plaza comercial de primer órden, no espera más que un estado de cosas regular para rivalizar con Lóndres, Liverpool y Nueva-York.

Así, sea cual fuere la timidez de las previsiones de largo vencimiento, y no apoyándose sino en resultados adquiridos tomados en documentos oficiales, el ingreso considerado en globo del canal de Nicaragua, resultante del peaje de los buques y de un movimiento muy limitado de viajeros, no puede ser evaluado, en el momento de su abertura en cuatro años, en ménos de 55 á 60 millones, á consecuencia del aumento constante de una sexta parte en el movimiento anual de la navegacion de los grandes Estados.

Apreciando así el porvenir del canal de Nicaragua, solo nos hemos ocupado de sus ingresos regulares procedentes del tránsito marítimo, y nada hemos dicho de la venta ó beneficio de 100.000 hectáreas de tierras situadas sobre las orillas del rio ó del lago. Esta segunda eventualidad merece sin embargo ser tomada en consideracion. Las tierras de que se trata son todas eminentemente propias para el cultivo del cacao, del añil, del café, de la caña de azúcar, del algodon, del tabaco y del nopal en que se cria la cochinilla. Son tan ricas en tierra vegetal que podrian servir para el abono de las mejores tierras de Europa, y su situacion á lo largo de un Bósforo que verá pasar en sus aguas hasta 300 buques cada dia, les da espontáneamente un valor venal que puede sin exageracion llevarse por término medio á 500 francos la hectárea.

Los terrenos baldíos de Greytown (San Juan de Nicaragua) se vendieron todos en 1849, ántes que no fuese beneficiada la California, hasta 500 francos la hectárea. Hay pues en las 100.000 hectáreas de la compañía una reserva de al ménos 50 millones de francos fácilmente realizable y que bastará ámpliamente para el servicio del capital miéntras duren los trabajos. No debe olvidarse por otra parte que estos terrenos, cubiertos hoy de bosques vírgenes y de maderas de construccion y ebanistería, pueden dar lugar á una explotacion que ha hecho la fortuna de Beliza desde 1771, y que la inmediacion de las regiones auríferas promete á sus poseedores activos é inteligentes todas las sorpresa, así como todas las magnificencias de *El Dorado*. Un gasto pués de 100 millones y una renta *minimum* de 50, hé ahí los dos términos de la operacion rentística. No es esto mucho en un país como la América intertropical, donde los beneficios medios del comercio nunca bajan de 100 por 100, no siendo por lo tanto un beneficio exagerado el que la compañía pueda dar un 40 por 100 á los accionistas.

El libro de Belly trae entero el tratado de Clayton-Bulwer que da una base política al canal, siendo sabido que por este tratado, firmado en 1850, los Estados-Unidos y la Inglaterra se comprometieron recíprocamente á garantizar la neutralidad de los Estados de la América central, sobre todo con la idea de la construccion de un canal de grande navegacion entre los dos Océanos, y á proteger la compañía que se formase para realizar esta empresa por la concesion de los Estados ribereños. Las dos Potencias declaran ademas renunciar todas las ventajas particulares para sus nacionales, queriendo que sean iguales los derechos de los súbditos de todos los Estados. Este tratado, cuya iniciativa han tomado los dos Gobiernos de Inglaterra y los Estados-Unidos, está destinado á ser firmado por todos los Gobiernos, para que la neutralidad que debe aprovechar á todos se halle bajo la proteccion de todas las naciones; y este tratado fué el punto de partida del convenio de Rivas hecho con Mr. Belly.

Trae tambien el mismo libro, ademas del famoso proyecto del canal que habia hecho el Príncipe Luis Napoleon, el proyecto hecho por el muy acreditado Ingeniero Mr. Tomé de Gamond del canal que va á emprenderse por la actual compañía, haciéndose la apertura del istmo por la canalizacion del rio San Juan, que empieza en el Atlántico, el lago de Nicaragua y el canal de Union entre este lago y el Pacífico á la bahía de Salinas, que es un gran puerto en el mismo Pacífico. El lago de Nicaragua es el punto de particion y el inagotable depósito de las aguas destinadas á alimentar el canal de los dos Océanos. Es un mar interior, largo de 40 leguas sobre 15 de ancho, presentando una superficie de 6.000 millones de metros. Cuarenta rios, de los cuales muchos son navegables, vierten sus aguas en aquel magnífico estanque. Este lago recibe ademas el agua sobrante del lago superior de Managua por el rio Tipitapa, así como el mismo lago alimenta al rio San Juan que baja al Océano atlántico. Los barcos subirán por este rio, irán al lago de Nicaragua, y de este, por el canal que se formará entre él y el puerto de Salinas, pasarán desde el Atlántico al Pacífico, en cuyo paso consistirá la cortadura del istmo de Panamá.

Trae tambien la mencionada obra un extenso discurso *sobre el equilibrio del Nuevo-Mundo*, en el que, exponiendo las muchas y diversas cualidades de las dos razas que lo pueblan, la hispano-americana y la anglo-sajona, manifiesta que realmente puede decirse que se equilibran.

Y trae, por fin, tres preciosos mapas, uno pequeño que comprende las cinco Repúblicas de la América central con todo el istmo de Panamá, otro tambien pequeño, que presenta el istmo con la delineacion de todo el canal proyectado de Nicaragua desde el uno al otro mar, y el tercero grande que es un mapa del mundo, indicando la abreviacion de las vias marítimas que se logrará por las aberturas de Suez y de Nicaragua.

Tales son las importantes cuestiones que acaba de ofrecer á la consideracion del mundo civilizado M. Félix Belly, en su recientísima obra titulada *Percement de l'Isthme de Panamá par le canal de Nicaragua*.

JANER.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA. — San Márcos Evangelista.

CULTOS RELIGIOSOS. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás, donde siguen las solemnes funciones al Santísimo Sacramento, predicando por la mañana el Dr. D. Ramon Orozco, magistral de la santa iglesia catedral de Barbastro, y por la tarde el P. Félix Cumplido, oficiará de pontifical en la reserva el Excmo. Sr. Arzobispo D. Antonio María Claret.

En las parroquias y otros templos habrá misa cantada, siendo con sermon, que predicarán: en la Capilla Real, D. Alejandro Morales; en San Martin, D. Ruperto Urra, y en San Andrés, al Sr. Cura párroco.

En el hospital general y en el de Nuestra Señora del Cármen se administrará solemnemente la comunion pascual á los respectivos enfermos de cada uno.

La asociacion de la Vírgen de Gracia, establecida en la iglesia de San Ignacio, celebra solemne funcion á su patrona, predicando á la misa solemne D. Juan Bolaños, y por la tarde el P. Cipriano Tornos: estará el Santísimo expuesto todo el dia.

La archicofradía de la Santísima Trinidad, establecica en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen, celebra por la tarde sus mensuales ejercicios, siendo orador el P. José Antonio Romero.

Y en los Italianos, oratorios y bóveda de San Ginés habrá por la noche devotos ejercicios.

Se reza de la Feria II de Resurreccion con rito doble de primera clase y color blanco.

Visita de la corte de María.—Nuestra Señora de la Encarnacion en su iglesia, la del mismo título en San Plácido, Nuestra Señora de Gracia en su iglesia, ó la del mismo título en San Ignacio.

Advertencias. Primera.—En las parroquias ántes de la misa se hará la procesion de las letanías segun rúbrica del dia.

Segunda.—En la de San Márcos se celebrará fiesta á su titular con panegírico que pronunciará D. Gregorio Montes.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se puso en escena en el Teatro francés la parodia ó farsa titulada *Les saltimbanques*, muy popular en Francia por haber creado en ella el famoso Odry el papel de Bilboquet. Así algunas de sus frases han quedado allí en la lengua como proberbios, y sus principales *calembourgs* se han hecho vulgares. Por lo demás la pieza no ofrece otro interés que el de ser una pintura exacta y verdadera de la vida de esos desventurados séres que se ganan la vida en las férias y en las plazas públicas. La ejecucion fué excelente por parte de todos los artistas, distinguiéndose Madame Lemesle y MM. James y Donatien.

El público, que era muy escogido, no cesó de reir un solo momento, é hizo repetir un *couplet*, y un paso español que baila admirablemente en caricatura Mademoiselle Perrenot.

—— Las dos zarzuelas estrenadas anoche en el teatro de la calle de Jovellanos fueron recibidas por el público de muy diferente manera. Desgraciado el éxito de la una, fué en extremo lisonjero para sus autores el de la otra titulada *Frasquito*, letra del jóven D. Ricardo de la Vega y música del Sr. Caballero. Las graciosas escenas en que abunda esta zarzuela, el movimiento que se nota en su accion, y la oportunidad de la mayor parte de sus chistes produjeron tan buen efecto en los espectadores, que reian y aplaudian sin cesár.

La música sencilla y apropiada al asunto mereció los honores de la repeticion en el primer duo y en otra pieza de muy buen efecto. Concluida la representacion, el numeroso público que ocupaba las localidades llamó á los autores al palco escénico, colmándoles de aplausos.

La ejecucion por parte de la señora Soriano, señorita Zamacois y Galban fué excelente.

—— Se han hecho á Rossini proposiciones magníficas por la adquisicion de su *Juana de Arco*, la obra inédita que últimamente se ejecutó en su casa ante un auditorio de inteligentes escogidos, y de la cual hacen tantos encomios los que la conocen. Dicen que un editor ha propuesto pagar este precioso manuscrito musical á razon de un franco la nota.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTInuacion de la *Coleccion de decretos*: edicion oficial).

Se ha publicado el tomo 78 de dicha obra correspondiente al cuarto trimestre del año anterior, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.° mayor.

Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliacion distinta para que puedan colocarse por su órden en cada tomo despues de los índices.

El precio de suscricion es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestre en provincias, franco el porte; por año 70 rs. en Madrid y 80 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscricion. En Ultramar y el extranjero 60 rs. vn. por semestre. —10

DE LAS RENTAS CONSOLIDADA Y DIFERIDA, EXAminadas comparativamente, por D. Francisco Perez de Anaya. Folleto en 4.°, que se hallará venal á 4 rs. en la librería de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9, y en la Imprenta de la calle de Leganitos, núm. 47, á cuyos dos puntos podrán dirigirse pedidos de las provincias y del extranjero.

Publicacion de suma importancia para los tenedores de efectos públicos, y para los negociantes y especuladores en dichas dos rentas. 1737—2

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. —Gran concierto para mañana mártes, dispuesto por los Sres. A. Goria, profesor de la Cámara Imperial, de la Legion de honor de Francia, y Skoczdopole, maestro director de este teatro, en el cual tomarán parte distinguidos artistas y la compañía francesa de esta corte. — El 10 por 100 del producto de esta funcion se destina á las casas de beneficencia.

El pormenor de esta funcion se anunciará por carteles.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las cuatro de la tarde.—*El tio Martin ó la honradez*, drama en tres actos. — *Pancho y Mendrugo*, sainete.

A las ocho y media de la noche. — *La culebra en el pecho*, drama en tres actos. — *¿Quién es el autor?* pieza en un acto.

NOTA. Mañana, á beneficio del primer actor D. José Valero, se ejecutará el drama nuevo *La senda de espinas*.

TEATRO DEL CIRCO. — A las ocho y media de la noche. — Vigesimasétima funcion de las de Doña Matilde Díez, y cuarta representacion de la comedia *Mari-Hernandez la Gallega*, comedia en cinco actos. — *La escuela de baile*, baile. — *Una idea feliz*, pieza en un acto.

NOTA. En la presente semana se pondrá en escena, á beneficio de la actriz Doña Amalia Gutierrez, el drama nuevo en tres actos y en prosa, original de un aplaudido escritor, titulado *Soberbia y humildad*.

THÉATRE FRANÇAIS. — A las ocho y media de la noche.—Primera representacion del vaudeville en un acto *La perdrix rouge*.—Segunda representacion de la comedia vaudeville en tres actos *Les saltimbanques*.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las cuatro y media de la tarde.—*El Juramento*.

A las ocho y media de la noche.—*El Sordo*, zarzuela nueva en dos actos. — *Frasquito*, zarzuela nueva en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.